

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden habilitando el puerto del Musel para el embarque de mineral de hierro.  
Otra nombrando á D. Vicente Ros y Marisch para el cargo de Inspector especial de la renta del alcohol en la provincia de Gerona.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden declarando útiles para servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza las obras que se expresan.  
Otra (reproducida) determinando las facultades de los Peritos mecánicos electricistas.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía del ferrocarril de Linares á Almería por retraso de un tren.  
Otras disponiendo se libren por trimestres, y á justificar, las cantidades consignadas en el presupuesto vigente para sostenimiento durante el año actual de las Escuelas prácticas de Agricultura regionales que se expresan.

Administración central:

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Circular á los señores Fiscales de las Audiencias relativa al cumplimiento de la misión que les está confiada.  
GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Miguel Torres Murillo contra la negati-

tiva del Registrador de la propiedad de Berja á inscribir una escritura de compraventa.

Lista de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Palencia, Carrión de los Condes, Falset, Fonsagrada y Ordenes.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Disponiendo se verifiquen por administración los servicios de adquisición de objetos de escritorio y material de oficinas de las brigadas de Ordenación.

Dirección general de Obras públicas.—Autorizando á D. Buenaventura Junquera para variar el cauce del río Candín (Oviedo).

GUERRA.—Dirección de Cría Caballar y Remonta.—Circular dictando reglas para llevar á cabo el servicio de cubrición por los caballos sementales del Estado.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á oposición las Escuelas de primera enseñanza que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Escalafón general de empleados del Cuerpo de Correos.

Administración provincial:

Diputación provincial de Barcelona.—Subasta para la adjudicación de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera provincial de Cornellá á Fogás.

Juntas diocesanas de los Obispos de Astorga y León.—Subastas de las obras de reparación del convento de la Concep-

ción de Ponferrada y de los templos parroquiales que se expresan.

Distrito forestal de Albacete.—Subasta para la enajenación de espartos.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.—Extravío de recibos de la contribución industrial.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursales de Burgos, Castellón y Granada).—Banco del Comercio.—Sociedad general del puerto de Pasajes.—Banco de Vigo.—The Equitable Life Assurance Society of the United States.—Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de comercio.

Sociedad electra Vasco-Montañesa.—Banco Hipotecario de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Fausto Castañón y López, en representación y como Director de la Sociedad Minas de Hierro y Ferrocarril de Caneño, domiciliada en Gijón, en súplica de que se habilite el puerto del Musel para el embarque de mineral de hierro:

Resultando que la Sociedad recurrente expone en su instancia que, debiendo empezar á exportar mineral inmediatamente, se le originarán grandes perjuicios si no se autoriza la operación que se pretende:

Considerando que el puerto del Musel está ya habilitado por Real orden de 29 de Agosto de 1903 para la descarga por medio de embarcaciones menores de las mercancías que hayan de despacharse en los muelles de Gijón, así como para operaciones de transbordo, y, por lo tanto, existe en dicho puerto la debida vigilancia para evitar que los intereses del Tesoro puedan perjudicarse:

Considerando que en interés del mismo Tesoro está el facilitar la exportación del mineral que se pretende, por los rendimientos que su embarque ha de producir; y

Considerando que accediendo á lo pretendido se beneficiarán los intereses del recurrente y los generales de la comarca, por el mayor desarrollo que ha de obtener la industria minera;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite el puerto del Musel para el em-

barque, en régimen de exportación y de cabotaje, de mineral de hierro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por la Cámara agrícola del Ampurdam en solicitud de que se nombre á D. Vicente Ros y Marisch Inspector especial de alcoholes en la provincia de Gerona:

Resultando que funda su petición en la facultad que concede el art. 14 del Reglamento de la renta á las Cámaras, Asociaciones y Sociedades legalmente constituidas á quienes afecte la vigente ley de Alcoholes:

Vistos el art. 14 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1904 y el 31 de la ley de 19 de Julio del mismo año:

Considerando que la Cámara agrícola del Ampurdam se halla legalmente constituida y es representativa de intereses colectivos á quienes afecta la vigente ley de alcoholes, y, por tanto, con derecho á hacer uso de la concesión de que tratan las disposiciones antes citadas:

Considerando que dichos preceptos facultan á las referidas Corporaciones para velar por el cumplimiento de la ley, cooperando á la acción fiscal de la Hacienda por medio de Inspectores especiales, cuyos haberes, dietas ó gastos, deberán sufragar directamente las entidades que propongan los nombramientos; y

Considerando que los intereses de la Hacienda y los de la Cámara solicitante son en este punto análogos, puesto que por igual les conviene la represión de la fabricación y circulación ilegal de los líquidos sujetos al impuesto;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se nombre á D. Vicente Ros y Marisch para el cargo de Inspector especial de la renta del alcohol en la provincia de Gerona, á propuesta y por cuenta de la Cámara agrícola del Ampurdam.

2.º Que la citada Cámara devuelva la credencial de dicho Inspector cuando por cualquier motivo cese en el ejercicio de sus funciones.

3.º Que para el cumplimiento de su cometido se atenga estrictamente el citado Inspector á las facultades que señala el art. 14 del Reglamento; y

4.º Que el nombramiento se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esa Dirección general para conocimiento del público y de las Administraciones y funcionarios de la renta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, se ha servido disponer sean declaradas útiles para servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza las obras que se expresan en la siguiente relación:

1.ª «Registro antropométrico», instrucciones para llevar el registro antropométrico en las Escuelas, y «Hoja antropométrica», por D. Anacleto Moreno Blázquez.—Valladolid, 1906.

2.ª «Deberes», método completo de lectura, por Don José Dalmau Carles, libro 4.º.—Gerona, 1906.—190 páginas con grabados.

3.ª «Lecciones de Aritmética teórico-prácticas», por D. Jorge García y García.—Burgos, 1904.—74 páginas.

4.ª «El Dibujo al alcance de todos», por D. Juan Ferrer Miró; 17 cuadernos con 15 láminas cada uno.

5.ª «Elementos de legislación escolar de España», por D. Carlos Valentín Carretero y Serrano; segunda edición.—Madrid, 1905.

6.ª «La jura de la bandera», catecismo patriótico, por D. Augusto C. Santiago y Gadea; segunda edición. Madrid, 1905.—84 páginas.

7.ª «Arbol genealógico de los Reyes y Soberanos de España», por D. Nicolás Compañy y Márquez; una hoja en colores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**Rectificación.**

Habiéndose advertido una omisión de importancia en la publicación de la Real orden de 22 de Enero último, en la que se determinan las facultades de los Peritos mecánicos electricistas, se publica nuevamente, con arreglo al texto oficial de la mencionada Real disposición, que es como sigue:

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada á este Ministerio por D. Alfredo López Alvarez, como Presidente de la Asociación de Peritos industriales, en demanda de que se determinen las facultades de los Peritos mecánicos electricistas.

De consonancia con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1903, y como ampliación de sus disposiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los títulos de Peritos mecánicos electricistas expedidos por este Ministerio autoricen oficialmente para los fines enumerados en la citada Real orden, y además para firmar toda clase de proyectos de su especialidad y dirigir su realización, siempre que la potencia de la instalación de que se trate no exceda de 25 caballos, para aplicaciones de la industria particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE FOMENTO****REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía del ferrocarril de Linares á Almería por retraso del tren núm. 16 el día 22 de Noviembre de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 10 de Diciembre de 1906 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía del ferrocarril de Linares á Almería con motivo del retraso del tren núm. 16, ocurrido el 22 de Noviembre de 1905; asunto remitido á informe de la Sección por decreto marginal de la Superioridad fecha 26 de Noviembre último.

El Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, en comunicación fecha 12 de Enero de 1906, dirigida al Gobernador civil de Granada, dió conocimiento á esta Autoridad de que el tren antes citado, correspondiente al día 22 de Noviembre último, salió de Moreda el día 23 á las doce horas cincuenta y tres minutos, ó sea con un retraso de dos horas treinta y dos minutos, y al llegar al kilómetro 117'100 se reprodujo la rotura de la manga y de una cadena del enganche de un vagón, que ocupaba el tercer lugar á la cabeza del tren, y la rotura de las dos cadenas del que ocupaba el cuarto lugar.

A consecuencia de esto quedó cortado el tren entre ambos vagones y retrocedieron los 12 restantes, recorriendo unos dos kilómetros, hasta entrar en la contrapendiente del puente del Gobernador, donde se pararon.

En dichas unidades había cinco frenos servidos, excepto uno, por ir dormido el mozo que lo servía.

Dice el Ingeniero Jefe citado que la rotura de enganches, en primer lugar, que viene repitiéndose con frecuencia, y la falta de funcionamiento de los frenos, demuestran el abandono en que la Compañía tiene el material móvil, á pesar de las advertencias de la División, por cuyo motivo propuso al Gobernador la imposición á la Compañía de la ya citada multa de 500 pesetas.

La Compañía alega en descargo de las faltas que la imputa la División que el escape de los vagones se produjo porque, efecto del patinaje de la máquina que remolcaba, se rompieron la manga y dos cadenas auxiliares de enganche de los vagones, los cuales retrocedieron.

Expresa que la rotura es un caso fortuito, según la misma División tiene reconocido en varios casos análogos; que no hay, pues, falta de funcionamiento de los frenos, como lo prueba el hecho de haber recorrido tan poco espacio, ni hay tampoco falta ó descuido ni negligencia por parte de la Compañía, sino que se trata de un caso puramente casual, y sin responsabilidad para nadie; concluye pidiendo se deniegue la propuesta de multa de referencia.

La Comisión provincial de Granada informa en sentido de que se confirme la propuesta de multa.

El Gobernador la impuso, y la Compañía, después de hacerla efectiva, dirigió instancia al Ministro de Fomento solicitando se desestime la imposición de la multa.

En dicha instancia se expone en primer lugar que los motivos en que se funda la imposición de la multa son dos: es el primero el retraso del tren, y el segundo, la rotura de las cadenas de enganche de un vagón del mismo.

Respecto al primero manifiesta que fué motivado por las muchas operaciones de carga y descarga en las estaciones, perdiéndose además algunos minutos por patinar la máquina por efecto del mal tiempo.

Observa que el tren 16 es un tren de mercancías que lleva viajeros, y por lo tanto no está sujeto á las mismas condiciones que los exprés, correos y mixtos, y de consiguiente, el retraso del mismo tampoco lo está á lo que preceptúa el art. 150 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles vigente.

Respecto al segundo motivo alega en su defensa lo mismo que manifestó en su escrito en el expediente de imposición de la multa, ó sea que la rotura de las cadenas del enganche es un caso fortuito imposible de prever ni evitar.

Agrega que la tercera División de ferrocarriles elevó á la Dirección general de Obras públicas una propuesta para que todas las Compañías de ferrocarriles estudiaran un nuevo sistema de fijación de cadenas que ofrecieran cierta elasticidad, porque, según dicha División, la experiencia viene demostrando la completa ineficacia de las cadenas de seguridad que se colocan para garantizar acoplamiento de vehículos en los trenes en el caso de rotura de los enganches de tracción.

Por todo lo expuesto se evidencia que dicha rotura, producida por efecto del patinaje de la máquina, fué también debida á un caso fortuito.

Como consecuencia, se solicita se desestime la multa impuesta.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles opina que no procede la condonación de la multa, proponiendo que informe el Consejo de Obras públicas.

Del examen del expediente resulta que, aun aparte del retraso que el tren sufrió, existen aquí dos faltas comprobadas, siendo la primera la rotura de un elemento del material móvil, que determinó el escape de varios vagones, lo cual hubiera podido originar gravísimos accidentes, y la segunda, el abandono del servicio relativo á uno de los frenos por el agente encargado del mismo.

Ahora bien; la primera falta no puede considerarse como debida á fuerza mayor, puesto que la Compañía no lo demuestra, requisito indispensable para declararla exenta de responsabilidad; además, por lo que la División manifiesta, y de lo cual tiene conocimiento la Sección por el examen de otros expedientes análogos al presente, la conservación del material móvil de la línea á que se alude deja mucho que desear.

La segunda falta, siempre grave, es imputable á la Compañía, responsable de todas aquellas que sus empleados ó agentes cometan.

Por todo lo expuesto, la Sección acordó, unánime, consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

No procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía del ferrocarril de Linares á Almería con motivo del retraso del tren núm. 16, ocurrido el día 22 de Noviembre de 1905.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1906.

DE FEDERICO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender á los gastos de sostenimiento que origine la Escuela práctica de Agricultura regional de Barcelona durante el corriente año, y haciendo uso de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido fijar la consignación de dicho establecimiento para el año actual en la suma de 9.000 pesetas, que se librarán por trimestres y á justificar á favor de su Ingeniero director, Don Hermenegildo Gorria, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 25, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 24, del presupuesto de este Ministerio la cantidad de 9.000 pesetas para todos los gastos de explotación y

sostenimiento que origine la finca donde está creada la Escuela práctica de Agricultura regional de Ciudad Real durante el corriente año;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres y á justificar á favor de su Ingeniero director, D. Federico González Sandoval.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 33, del presupuesto de este Ministerio la cantidad de 12.000 pesetas para atender á todos los gastos de sostenimiento anual que origine la Estación serícola de Murcia;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres y á justificar á favor del Ingeniero director de dicho establecimiento, D. Emiliano López Peñafiel.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 27, del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio la cantidad de 15.000 pesetas para todos los de sostenimiento anual que origine la Estación agronómica y de Patología vegetal del Instituto Agrícola de Alfonso XII;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres, y á justificar sobre la Tesorería central de Hacienda, á favor del Habilitado de dicho establecimiento, D. Francisco Nadal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL****FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO****Circular.**

Posesionado en este día del cargo con el cual se ha dignado honrarme S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con la propuesta de su Consejo de Ministros, cumplo el grato deber de enviar un cordial saludo á los funcionarios del Ministerio fiscal, con quienes mantuve, en época no lejana, relaciones también oficiales, aunque de distinto orden.

Y conociendo las relevantes cualidades que le distinguen, su celo, integridad é inteligencia, no he menester encarecerles la importancia de la misión que nos incumbe, como centinelas avanzadas del interés social, intérprete de la ley y órgano de comunicación entre el Gobierno y el Poder judicial.

Básteme consignar en los actuales momentos, de perturbadora crisis para ideas y doctrinas que parecían solemnemente consagradas por las sanciones y las enseñanzas de la Historia, el apremio con que nos estimulan á contribuir á la más recta administración de justicia aspiraciones genuinamente nacionales, fundadas y resumidas en el respeto á todos los derechos, legítimamente ejercitados en la esfera que les traza su respectivo radio de acción, y en la estricta observancia de todas las obligaciones que los garantizan, base la más sólida de la prosperidad y el florecimiento de los pueblos, sólo así capaces de abrir el cielo de sus leyes, sus tradiciones y sus costumbres á las progresivas evoluciones de la vida moderna.

Los tiempos son de lucha. Las más absurdas predicaciones alientan á la perpetración de los más execrables delitos, que, ensangrentando las estadísticas judiciales, llevan la alarma á todos los ámbitos y la duda de la eficacia del Estado á todas las conciencias.

Para afirmar la paz moral y material, no es suficiente la existencia de un estado jurídico que la ampare desde las columnas de la GACETA. Importa, además, que los encargados de practicar aquella «raygada virtud que da é comparte el derecho igualmente», en frase del Rey Sabio, se persuadan de la necesidad de poner á contribución de esta empresa, en la cual toca al Ministerio público la responsabilidad inicial en muchos casos, todo el esfuerzo de su actividad y todo el alcance de su entendimiento para la pronta, severa, inexcusable, aplicación de los preceptos legales vigentes.

Nunca como ahora se ha podido decir que el Ministerio fiscal, «administrador de los intereses generales é inspector de los públicos», está imperiosamente requerido para colaborar en la obra del forzoso enaltecimiento de los Poderes mediante la restauración del principio de autoridad en la plenitud de sus energías y sus prestigios, no incompatibles, ciertamente, antes bien, armonizados y concertados con todas las manifestaciones y demandas de las libertades individuales y sociales.

No es hoy el temor al castigo, ni la vindicta pública, ni el derecho á la pena, ni siquiera el determinismo accidental ó hereditario, el único numen inspirador de los conceptos fundamentales del Derecho penal, cuyas nuevas corrientes de redención moral y educadora urge canalizar hábilmente en las tierras vírgenes de nuestro sistema penitenciario, renovando á la vez la técnica atávica y desdoblado las disposiciones positivas, difusas, inflexibles y en ocasiones desproporcionadas.

Reformas convenientemente acomodadas á las verdaderas exigencias de los organismos judiciales, que redunden en

ventaja de la administración de justicia y den mayor realce á los que en ella intervienen, contribuirán, sin duda, á vigorizar las fibras del Cuerpo fiscal, dotándole de los elementos indispensables á la apetecible virtualidad de sus facultades, entre las cuales descuella ya al presente la que llega hasta decidir del fallo judicial, una vez retirada la acusación.

Grande es, pues, la responsabilidad que compartimos con los encargados de juzgar, bien promoviendo la acción de la justicia, bien delimitándola; así vigilando el cumplimiento de las leyes como velando por la integridad de las atribuciones de los Juzgados y Tribunales ordinarios y combatiendo las invasiones que puedan mermar su competencia; ora representando al Estado, á los menores, incapacitados, ausentes é impedidos, ora interviniendo en la investigación sumarial, inspeccionando la extinción de las penas impuestas, provocando las correcciones disciplinarias procedentes y ejerciendo, en fin, la salvadora tutela de los intereses y derechos cuya guarda nos está especialmente encomendada.

Frente á frente de toda violación jurídica, de toda agresión al individuo, á la colectividad ó al Estado, el Ministerio fiscal debe ser el más firme baluarte de los ciudadanos y de las instituciones públicas. Al estrago de la perversidad en acción hay que oponer resueltamente el saludable rigor de la terapéutica legal, no sin motivo por algunos llamada dinámica defensiva.

Confío, por todo lo dicho, en que las armas puestas en nuestras manos al servicio de la ley, del orden, de la Patria y de la Monarquía brillarán, diestramente esgrimidas, los timbres y los merecimientos del Ministerio público, al frente del cual me considero halagüeñamente favorecido por la suerte.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1907.

Javier Ugarte.

Sr. Fiscal de la Audiencia de .....

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Miguel Torres Murillo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Berja á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando: que el Notario de Berja D. Miguel Torres Murillo autorizó una escritura de venta á favor de D. Juan Fernández en 3 de Junio de 1906, y á instancia de éste expidió primera copia en 6 del mismo mes, extendiéndola con máquina de escribir:

Resultando: que presentada dicha copia en el Registro de la propiedad de Berja, puso el Registrador la nota siguiente: «Suspendida la inscripción del documento que precede, porque los Notarios no están facultados para extender las copias de las escrituras que autorizan con máquinas de escribir, como aparece ésta hecha, ni la admisión de esta clase de documentos está permitida en los Registros de la propiedad. Y siendo este defecto subsanable, á los efectos del art. 17 de la Ley Hipotecaria, devuelvo el título al interesado, sin tomar anotación preventiva, porque no se ha solicitado».

Resultando: que el Notario D. Miguel Torres interpuso este recurso, pidiendo se declare que la expresada copia se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y es por consiguiente inscribible, alegando al efecto: que el Registrador ha infringido la Real Orden de 12 de Febrero de 1900, y aun otras, que mandan que los documentos escritos con máquina se admitan en los Tribunales, porque no hay razón para dejar de aplicarlas á los Notariales, puesto que su autenticidad depende de la legitimidad de las firmas que los autorizan; que aun prescindiendo de esas disposiciones, bastaría para la admisión de las copias escritas con máquina el no existir disposición que estableciera su nulidad; que el art. 25 de la Ley del Notariado exige que los instrumentos públicos se escriban con letra clara, y como la palabra *escribir*, según el Diccionario de la Lengua castellana, comprende todos los medios de representar ideas por letras, es claro que escribiendo con máquina se cumple perfectamente dicho artículo, puesto que se escribe con más claridad:

Resultando: que el Registrador de la propiedad informó sosteniendo su nota, y espuso: que la Ley del Notariado no puede referirse á máquinas de escribir, que no se conocían cuando se publicó; que la Real Orden de 12 de Febrero de 1900 se refiere sólo á documentos administrativos, como lo prueba la publicación de la de 28 de Mayo de 1904, respecto á los judiciales, pues ésta sería inútil si la primera afectara á todos los documentos, y que es de desear una declaración como la que solicita el recurrente, porque sin ella no pueden admitir los Registradores copias escritas con máquina, porque no son funcionarios del orden administrativo:

Resultando: que el Juez Delegado dictó auto conforme á lo pretendido por el Notario recurrente, por estimar que las copias por máquina no están prohibidas por la Ley del Notariado, y reunen las circunstancias que exigen los artículos 25 de esta Ley y 6.º del Reglamento hipotecario:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juez Delegado, por estimar aplicable la Real Orden de 12 de Febrero de 1900, que se refiere á todas las oficinas del Estado:

Vistos los artículos 25 de la Ley del Notariado, 18 y 19 de la Ley Hipotecaria y 57 de su Reglamento; el Real Decreto de 21 de Octubre de 1901, y las Reales Ordenes de 12 de Febrero de 1900 y 28 de Mayo de 1904:

Considerando: que la cuestión á que se contrae el presente recurso es la de si son admisibles en los Registros de la propiedad para su inscripción las copias de las escrituras públicas hechas con máquina, y si son aplicables á los Registros y Notarías las Reales Ordenes de 12 de Febrero de 1900 y 28 de Mayo de 1904:

Considerando: que aun cuando los Registros de la propiedad tienen el carácter de oficinas del Estado, la índole especial de los derechos que garantiza la Ley Hipotecaria hace preciso á todo evento prevenir posibles falsificaciones ó alteraciones, cosa fácil de realizar en los documentos de escritura mecánica, sobre todo en titulaciones voluminosas, donde fácilmente pueden sustraerse varios pliegos y suplantarse por otros, anulándose de este modo los derechos que la Ley Hipotecaria garantiza y sanciona:

Considerando: que las Reales Ordenes citadas por el Notario recurrente se dictaron: la primera, para los escritos de carácter administrativo; y la segunda, para los que se presentan en los Juzgados y Tribunales, lo cual demuestra que no tienen carácter de generalidad, sin que ninguna de dichas Reales Ordenes se refiera á documentos notariales:

Considerando: que con el fin, principalmente, de prevenir falsificaciones en los Protocolos, se dispuso en el art. 2.º del Real Decreto de 21 de Octubre de 1901 que los Notarios ma-

nifestasen á los respectivos Colegios Notariales las personas que tuviesen encargadas de manuscibir los originales de los documentos que autorizasen, y que se acompañase un folio escrito con la letra del dependiente, para que sólo éstos pudieran extenderlos:

Considerando: que aun cuando este precepto legal sólo se refiere á los originales, y fué dado para evitar también abusos de otra índole, demuestra, sin embargo, la intención de rodear los documentos notariales de todas las garantías posibles de autenticidad, máxime en sus conexiones con los Registros, donde se consignan derechos é intereses de tanta importancia y trascendencia, por lo que, mientras no se dicten disposiciones para que los documentos escritos por medios mecánicos reúnan determinadas condiciones de validez y autenticidad legal, únicamente pueden inscribirse en los Registros los documentos notariales manuscritos:

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada, y declarar que la escritura objeto de este recurso no se halla extendida con arreglo á las prescripciones y formalidades legales, y no es, por tanto, inscribible.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1907.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

### Lista de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Palencia, Carrión de los Condes, Falset, Fonsagrada y Ordenes.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PALENCIA

D. Germán de la Rosa Marquina, D. José Figueiras Montero, D. Gregorio Cenarro Cubero, D. Agustín Ramos del Pozo, D. Esteban Ruiz Lao, D. Vicente Pallarés Sanchez, D. Amalio Díaz Laspra, D. Augusto Hernández Martín, Don Manuel Rico Pimentel, D. Manuel Álvarez Martínez, D. Ildefonso Callejo Pastor, D. Antonio López González, D. José María Beltrán Benedicto, D. Víctor Navarro Reig, D. José Martínez Álvarez Ron, D. Miguel Osset Rovira y D. Santiago Baglietto Leante.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARRIÓN DE LOS CONDES

D. Gabriel Ovejas Bretón, D. Agustín Ramos del Pozo, D. Agustín Jiménez Frutos, D. Andrés Garmendia Rámila, D. Antonio López González, D. Miguel Vega Collado, Don Francisco Álvarez Isla, D. Pedro Gómez Marin, D. Atilano Alonso Alonso, D. Antonio Balcells Bru, D. Joaquín Camilleri Climent, D. Lope Calderón Calderón, D. Víctor Navarro Reig, D. Andrés Enciso de las Heras y D. Claudio Delgado Viguera.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE FALSET

D. Cesáreo Salcedo Velasco, D. Andrés Enciso de las Heras, D. Andrés Garmendia Rámila, D. Gabriel Ovejas Bretón, D. Ignacio Pereira Romero, D. Antonio Balcells Bru, D. Ignacio Vidal Peleteiro, D. José María Beltrán Benedicto, D. Atilano Alonso Alonso, D. Joaquín Camilleri Climent, D. Juan Bautista Genovés, D. Sebastián Montero Tirón, Don Carlos Jasso Cardona, D. Víctor Navarro Reig, D. Esteban Ruiz Lao, D. Ildefonso Callejo Pastor, D. Francisco Álvarez Isla, D. Manuel Rico Pimentel y D. Florencio Escudero Bella.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE FONSGRADA

Sin aspirantes.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÓRDENES

Sin aspirantes.

Madrid 29 de Enero de 1907.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

Islas Jónicas.—Isla Anti-Paxo.—Punta Novara.—Luz.

*Avvisi ai Naviganti num. 4/9. Génova, 1907.*

Núm. 53, 1907. Según noticias del Gobierno griego, se estableció en la punta Novara, costa E. de Anti-Paxo, una luz centelleante blanca, con dos sectores de luz roja.

Un sector de luz roja iluminada entre sus direcciones N. 13º 30' W. y E. 4º 45' E. por el N. (18º 15'), y cubre el bajo Madonna; el otro sector de luz roja ilumina entre sus direcciones S. 54º E. y S. 36º W. por el S. (90º), dirigido sobre el escollo Vascaglia.

La luz está elevada 41'5 metros sobre el nivel del mar, y 11'9 metros sobre el terreno; la luz blanca tiene un alcance de 17 millas y la roja de 12. El faro consiste en una torre de mampostería, adyacente á la casa de los toreros, y situada á unos 40 metros del mar.

Situación aproximada: 39º 8' 10" N. y 26º 28' 35" E.

Carta núm. 4 de la sección III.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 156.

Derrotero núm. 5, pág. 33.

(Continuará).

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Agricultura, Fomento y Comercio.

#### Montes.

En 29 del corriente mes se ha dictado por el Ministerio de Fomento la Real orden siguiente:

«En el presupuesto aprobado para este Ministerio durante el corriente año figuran, bajo los conceptos 23 y 24 del art. 4.º, capítulo 6.º del mismo, las partidas de 8.700 y 18.000 pesetas, respectivamente, con destino á «Gastos de escritorio y material de oficina de las brigadas de Ordenación, á 300 pesetas» y «Adquisición de material de dibujo, impresos y copia y encuadernación de las Memorias», cuyas partidas deberán tener la aplicación á que se destinan en el corriente ejercicio económico. Y á fin de que esto tenga el debido efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se autorice á la Inspección del servicio de Ordenaciones para la inversión de las referidas partidas de 8.700 y 18.000 pesetas consignadas en los conceptos del artículo y capítulo expresados del presupuesto vigente de este Ministerio; debiendo la citara

Inspección solicitar los libramientos de fondos y hacer su justificación en la forma prevenida en las disposiciones sobre contabilidad.»

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse con cargo á las referidas partidas, por su naturaleza, no debex ser objeto de contrata, se ha dispuesto se verifiquen por administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1901.

Madrid 31 de Enero de 1907.—El Director general, el Vizconde de Eza.

### Dirección general de Obras públicas.

#### Aguas.

Visto el expediente incoado por D. Buenaventura Jaurega, como Director de la Sociedad Duro Felguera, solicitando autorización para variar el cauce del río Candín, en la parte que atraviesa la fábrica de laminación de aquella Sociedad, sita en el Concejo de Langreo (de esa provincia).

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes; no habiéndose presentado reclamación alguna en el período de información pública, y siendo favorables á la autorización los informes oficiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto autorizado por el Ingeniero D. Melchor Ambarede en 6 de Mayo de 1904, quedando autorizada la Jefatura de Obras públicas de Oviedo para aprobar las variaciones del mismo que no afecten á su parte esencial.

2.ª En un plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la concesión, el concesionario presentará un proyecto, bien de conducción al nuevo cauce de todos los desagües que acuden al actual, y terraplenado de éste, ó bien de tajea para conducir por el cauce actual todos los desagües que á él vierten, y terraplenado del resto de la sección. La base de este proyecto será construir una tajea de la sección necesaria (ya que la conservación de la actual podrá dar lugar, por exceso de sección, á encharcamientos ó depósitos antihigiénicos), y deberá comprender la construcción en el nuevo cauce de una compuerta que permita arrojar á la tajea el caudal necesario del río, en plazos determinados, para su fácil limpieza.

3.ª Las obras deberán empezar en el plazo de un año y terminar en el de dos, á partir ambos plazos de la fecha en que se notifique la concesión.

4.ª La Sociedad concesionaria depositará antes de comenzar las obras el 3 por 100, como fianza, del importe de las mismas.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, y no podrá utilizarse el nuevo cauce sin que previamente sea reconocido y recibido por dicha Jefatura, levantándose la oportuna acta. Todos los gastos que la inspección y recepción originen serán de cuenta del concesionario.

6.ª En el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

7.ª Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán entablarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

8.ª Esta concesión se hace sin responsabilidad para el Estado, dejando á salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero.

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las precedentes condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, con arreglo á las prescripciones de la legislación de Obras públicas.

10. Como, con arreglo al inciso 2.º del art. 34 de la ley de Aguas, el cauce actual del río debe ser de dominio público, vendrá siendo también el nuevo cauce, lo cual, sin embargo, no eximirá al concesionario de la conservación á perpetuidad del mismo y sus obras, con arreglo á las condiciones de esta concesión.

11. El beneficio que el art. 43 de la ley de Aguas reconoce en favor del concesionario quedará en suspenso para resolverse al aprobar el proyecto á que se refiere la condición 2.ª

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1907.—El Director general, F. Latorre.—Sr. Gobernador civil de Oviedo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### Dirección general de Cría Caballar y Remonta.

#### Circular.

Hallándose próxima la época de cubrición por los caballos sementales del Estado, y con el fin de llevar á cabo este servicio con la mayor regularidad, los Jefes de los Depósitos tendrán presentes las reglas siguientes:

1.ª Las paradas á que se refieren los adjuntos estados marcharán á sus destinos por jornadas ordinarias, siempre que hayan de establecerse á una distancia de cuatro ó menos de su Plana Mayor, y por ferrocarril en los demás casos.

2.ª La duración de la temporada de monta será, en general, de noventa días, sin incluir en ellos los necesarios para la ida y regreso á los destacamentos; pudiendo los Jefes de los establecimientos aumentar ó disminuir este plazo siempre que las circunstancias así lo requieran, retirando las paradas donde se observe no hay concurrencia de yeguas y prorrogando únicamente en casos comprobados de verdadera necesidad, teniendo muy en cuenta para ello el mayor gasto que estas prórrogas proporcionan.

3.ª Todos los gastos de transporte ocasionados por la marcha de los sementales, de la fuerza que los conduce, de los Jefes y Oficiales encargados de la revisión de las paradas y de la tropa y ganado de los Cuerpos que auxilian este servicio, serán con cargo á los fondos de Cría Caballar.

4.ª Los Coroneles de los Depósitos y Jefes de los Escuadrones Cazadores de Mallorca y Tenerife solicitarán de los Excmos. Sres. Capitanes generales gestiones de los Gobernadores civiles de las provincias la inserción de esta circular en los Boletines oficiales, á fin de dar la mayor publicidad; y

5.ª Los indicados Jefes consultarán á mi Autoridad el traslado de las paradas que á su juicio lo merezcan y cualquiera duda que por sí no puedan resolver.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1907.—El Director general, Zappino.—Sres. Coroneles Jefes de los Depósitos de Sementales y Sres. Capitanes generales de las regiones Baleares y Canarias.

Estados que se citan.

PRIMER DEPÓSITO — JEREZ DE LA FRONTERA

Cuenta con 94 caballos sementales, de los que deducidos uno que se destina á la yeguada y otro á criador, quedan 92 para el servicio de paradas, distribuidos en la siguiente forma:

Grupos	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		FECHA de la apertura.	DOTACIÓN				Observaciones.
	PROVINCIAS	PUEBLO		Caballos..	Sargentos.	Cabos....	Soldados..	
1.º	Huelva.....	Huelva.....	Del 1.º al 5 de Febrero.....	2	»	1	1	»
		Santa Olalla.....	Idem.....	3	»	1	2	»
		Sanlúcar la Mayor.....	Del 5 al 20 de Febrero.....	3	»	1	2	»
	Sevilla.....	Sevilla.....	Idem.....	4	1	»	3	»
		Constantina.....	Idem.....	2	»	1	1	»
		Guadalcanal.....	Idem.....	2	»	1	1	»
		Peñaflor.....	Idem.....	3	»	1	2	»
		Viso de Alcor.....	Idem.....	3	»	1	2	»
		Carmona.....	Idem.....	3	»	1	2	»
		Marchena.....	Idem.....	3	1	»	2	»
Osuna.....		Idem.....	3	»	1	2	»	
Ecija.....		Idem.....	5	1	»	4	»	
Lebrija.....		Idem.....	2	»	1	1	»	
2.º	Cádiz.....	Utrera.....	Idem.....	2	»	1	1	»
		Morón.....	Idem.....	2	»	1	1	»
	Cádiz.....	Arahal.....	Idem.....	3	»	1	2	»
		Coronil.....	Idem.....	3	»	1	2	»
		Montellano.....	Idem.....	3	»	1	2	»
		Arcos.....	Del 1.º al 15 de Febrero.....	2	»	1	1	»
		Villamartín.....	Idem.....	2	»	1	1	»
		Olvera.....	Idem.....	3	»	1	2	»
		Utrique.....	Idem.....	2	»	1	1	»
		Jerez.....	Idem.....	2	1	»	7	»
España Rodrigo.....	Idem.....	2	»	1	1	»		
San José del Valle.....	Idem.....	2	»	1	1	»		
2.º	Cádiz.....	Mimbral.....	Idem.....	2	»	1	1	»
		Sanlúcar de Barrameda.....	Idem.....	2	»	1	1	»
		Rota.....	Idem.....	2	»	1	1	»
		Puerto Real.....	Idem.....	2	»	1	1	»
		Medina Sidonia.....	Idem.....	2	»	1	1	»
		Alcalá de los Gazules.....	Idem.....	2	»	1	1	»
		Tarifa.....	Idem.....	3	»	1	2	»
		Los Barrios.....	Idem.....	2	»	1	1	»
		San Roque.....	Idem.....	2	»	1	1	»
						92	4	31

SEGUNDO DEPÓSITO — CÓRDOBA

Cuenta con 92 caballos sementales, de los que deducidos uno agregado al primer Depósito, otro á criador y nueve que se destinan á la yeguada, quedan 81 para el servicio de paradas, distribuidos en la siguiente forma:

Grupos	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		FECHA de la apertura.	DOTACIÓN				Observaciones.		
	PROVINCIAS	PUEBLO		Caballos..	Sargentos.	Cabos....	Soldados..			
1.º	Córdoba.....	Córdoba.....	Del 5 al 20 de Febrero.....	6	1	»	5	»		
		Villafraña.....	Idem.....	6	1	»	5	»		
		Espejo.....	Idem.....	5	1	»	4	»		
		Castro del Río.....	Idem.....	4	»	1	3	»		
		Baena.....	Idem.....	2	»	1	1	»		
		Fernán-Núñez.....	Idem.....	2	»	1	1	»		
		La Rambla.....	Idem.....	2	»	1	1	»		
		Montilla.....	Idem.....	2	»	1	1	»		
		Puente Genil.....	Idem.....	2	»	1	1	»		
		Bujalance.....	Idem.....	5	1	»	4	»		
2.º	Badajoz.....	Cañete de las Torres.....	Idem.....	2	»	1	1	»		
		La Carlota.....	Idem.....	4	»	1	3	»		
		Guadalcazar.....	Idem.....	2	»	1	1	»		
		Dos Torres.....	Idem.....	2	»	1	1	»		
		Pozoblanco.....	Idem.....	2	»	1	1	»		
		Villanueva de Córdoba.....	Idem.....	3	»	1	2	»		
		Don Benito.....	Del 20 de Febrero al 5 de Marzo.....	3	»	1	2	»		
		Campanario.....	Idem.....	2	»	1	1	»		
		Villanueva de la Serena.....	Idem.....	2	»	1	1	»		
		Talarrubias.....	Idem.....	2	»	1	1	»		
2.º	Badajoz.....	Mérida.....	Idem.....	3	»	1	2	»		
		Badajoz.....	Idem.....	3	1	»	2	»		
		Fregenal de la Sierra.....	Idem.....	2	»	1	1	»		
		Higuera la Real.....	Idem.....	5	1	»	4	»		
		Jerez de los Caballeros.....	Idem.....	4	»	1	3	»		
		Alburquerque.....	Idem.....	2	»	1	1	»		
		Alconchel.....	Idem.....	2	»	1	1	»		
						81	6	21	54	

TERCER DEPÓSITO — BAEZA

Cuenta con 85 caballos sementales, de los que deducidos dos que tiene agregados al primer Depósito, le quedan 83 para el servicio de paradas, distribuidos en la siguiente forma:

Grupos	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		FECHA de la apertura.	DOTACIÓN				Observaciones.		
	PROVINCIAS	PUEBLO		Caballos..	Sargentos.	Cabos....	Soldados..			
1.º	Jaén.....	Andújar.....	Del 20 de Febrero al 5 de Marzo.....	6	1	»	5	»		
		Alcalá la Real.....	Idem.....	2	»	1	1	»		
		Baeza.....	Idem.....	8	1	»	7	»		
		Bailén.....	Idem.....	3	»	1	2	»		
		Jaén.....	Idem.....	5	1	»	4	»		
		Jódar.....	Idem.....	2	»	1	1	»		
		Porcuna.....	Idem.....	2	»	1	1	»		
		Villacarrillo.....	Idem.....	2	»	1	1	»		
						83	7	21	54	

Grupos	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		FECHA de la apertura.	DOTACIÓN				Observaciones.
	PROVINCIAS	PUEBLO		Caballos..	Sargentos.	Cabos....	Soldados..	
2.º	Granada.....	Granada.....	Del 20 de Febrero al 5 de Marzo.....	4	1	»	3	»
		Loja.....	Idem.....	3	»	1	2	»
		Alhama.....	Idem.....	2	»	1	1	»
	Málaga.....	Antequera.....	Idem.....	9	»	1	8	»
		Ronda.....	Idem.....	4	»	1	3	»
		Málaga.....	Idem.....	3	»	1	2	»
		Archidona.....	Idem.....	2	»	1	1	»
	Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	Del 5 al 20 de Marzo.....	5	1	»	4	»
		Almodóvar del Campo.....	Idem.....	2	»	1	1	»
		Calzada de Calatrava.....	Idem.....	2	»	1	1	»
Daimiel.....		Idem.....	2	»	1	1	»	
3.º	Murcia.....	Villanueva de los Infantes.....	Idem.....	3	»	1	2	»
		Murcia.....	Del 20 de Febrero al 5 de Marzo.....	2	»	1	1	»
		Albacete.....	Idem.....	3	»	1	2	»
Albacete.....	Albacete.....	Idem.....	2	»	1	1	»	
	La Laguna.....	Del 5 al 20 de Febrero.....	2	»	1	2	»	
Canarias.....	La Orotava.....	Idem.....	1	»	1	1	»	
	Las Palmas.....	Idem.....	2	»	1	2	»	
				83	5	18	60	

CUARTO DEPÓSITO — LEÓN

Cuenta con 84 caballos sementales, distribuidos en la siguiente forma:

Grupos	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		FECHA de la apertura.	DOTACIÓN				Observaciones.	
	PROVINCIAS	PUEBLO		Caballos..	Sargentos.	Cabos....	Soldados..		
1.º	León.....	León.....	Del 20 de Marzo al 5 de Abril.....	4	1	»	3	»	
		Ponferrada.....	Idem.....	2	»	1	1	»	
		Sahagún.....	Idem.....	2	»	1	1	»	
		Cruces.....	Idem.....	2	»	1	1	»	
		Lalín.....	Idem.....	2	»	1	1	»	
		Ortigueira.....	Idem.....	2	»	1	1	»	
		Saavedra.....	Idem.....	2	»	1	1	»	
		Benavente.....	Del 5 al 20 de Marzo.....	5	1	»	4	»	
		Bermillo de Sayago.....	Idem.....	3	»	1	2	»	
		2.º	Palencia.....	Villada.....	Del 20 de Marzo al 5 de Abril.....	2	»	1	1
Valladolid.....	Del 5 al 20 de Marzo.....			5	1	»	4	»	
2.º	Rioseco.....		Idem.....	6	1	»	5	»	
	Palencia.....		Del 20 de Marzo al 5 de Abril.....	2	»	1	1	»	
	Villaramiel.....		Idem.....	2	»	1	1	»	
	Aguilar de Campoo.....		Idem.....	2	»	1	1	»	
	Melgar de Yuso.....		Idem.....	2	»	1	1	»	
	Carrion de los Condes.....		Idem.....	2	»	1	1	»	
	Saldaña.....		Idem.....	2	»	1	1	»	
	Reinosa.....		Idem.....	3	»	1	2	»	
3.º	Santander.....	Molledo Portoli.....	Idem.....	2	»	1	1	»	
		Corvera.....	Idem.....	2	»	1	1	»	
	3.º	Oviedo.....	Campomanes.....	Idem.....	3	»	1	2	»
			Aller.....	Idem.....	2	»	1	1	»
		Teverga.....	Idem.....	2	»	1	1	»	
		Nava.....	Idem.....	3	»	1	2	»	
		Piloña (Infesto).....	Idem.....	2	»	1	1	»	
		Grado.....	Idem.....	4	1	»	3	»	
		Cangas de Tineo.....	Idem.....	2	»	1	1	»	
		Santoña.....	Idem.....	2	»	1	1	»	
Palencia.....	Vada.....	Idem.....	2	»	1	1	»		
	Cabezón de la Sal.....	Idem.....	2	»	1	1	»		
León.....	Cervera.....	Idem.....	2	»	1	1	»		
	Villamanin.....	Idem.....	2	»	1	1	»		
				84	5	28	51		

QUINTO DEPÓSITO — ZARAGOZA

Cuenta con 85 caballos sementales, de los que deducidos seis que se hallan agregados al primer Depósito, le quedan 79, distribuidos en la siguiente forma:

Grupos	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		FECHA de la apertura.	DOTACIÓN				Observaciones.
	PROVINCIAS	PUEBLO		Caballos..	Sargentos.	Cabos....	Soldados..	
1.º	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Del 5 al 20 de Marzo.....	7	1	1	5	»
		Calatayud.....	Idem.....	2	»	1	1	»
		Daroca.....	Idem.....	2	»	1	1	»
		Tauste.....	Idem.....	2	»	1	1	»
		Egea de los Caballeros.....	Idem.....	2	»	1	1	»
		Magallón.....	Idem.....	2	»	1	1	»
		Belchite.....	Idem.....	2	»	1	1	»
		Pina de Ebro.....	Idem.....	2	»	1	1	»
		Huesca.....	Idem.....	2	»	1	1	»
		2.º	Huesca.....	Benasque.....	Idem.....	2	1	»
Broto.....	Idem.....			2	»	1	1	»
Hecho.....	Idem.....			2	»	1	1	»
Jaca.....	Idem.....			2	»	1	1	»
Barbastro.....	Idem.....			2	»	1	1	»
Santa Eulalia.....	Idem.....			2	»	1	1	»
Alcañiz.....	Idem.....			2	»	1	1	»
Allepuz.....	Idem.....			2	»	1	1	»
Cella.....	Idem.....			2	»	1	1	»
2.º	Soria.....			Puebla de Híjar.....	Idem.....	2	»	1
		Villarquemado.....	Idem.....	2	»	1	1	»
2.º	Soria.....	Soria.....	Del 20 de Marzo al 5 de Abril.....	2	»	1	1	»
		Abejar.....	Idem.....	2	»	1	1	»

GRUPOS	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		FECHA de la apertura.	DOTACIÓN				Observaciones.
	PROVINCIAS	PUEBLO		Caballos..	Sargentos.	Cabos....	Soldados..	
3.º	Navarra....	Tudela.....	Del 5 al 20 de Marzo.....	2	»	1	1	»
		Peralta.....	Idem.....	2	»	1	2	»
		Carcastillo.....	Idem.....	2	»	1	1	»
		Mendavia.....	Idem.....	2	»	1	1	»
		Burguete.....	Idem.....	2	»	1	1	»
	Logroño....	Alfaro.....	Idem.....	2	»	1	1	»
		Logroño.....	Idem.....	2	»	1	1	»
	Burgos....	Santo Domingo de la Calzada	Idem.....	3	»	1	2	»
		Huermececes.....	Del 20 de Marzo al 5 de Abril.....	2	»	1	1	»
	Baleares....	Melgar de Fernamental.....	Idem.....	2	»	1	1	»
Manacor.....		Del 5 al 20 de Febrero.....	3	»	»	3	»	
La Puebla.....		Idem.....	3	»	»	3	»	
	Mercadal.....	Idem.....	2	»	»	2	»	
			79	5	28	46		

GRUPOS	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		FECHA de la apertura.	DOTACIÓN				Observaciones.
	PROVINCIAS	PUEBLO		Caballos..	Sargentos.	Cabos....	Soldados..	
2.º	Avila.....	Avila.....	Del 20 de Marzo al 5 de Abril.....	3	»	1	2	»
		Villafranca de la Sierra.....	Idem.....	2	»	1	1	»
	Segovia....	Villacastín.....	Idem.....	4	»	1	3	»
		Trujillo.....	Del 20 de Febrero al 5 de Marzo.....	6	»	1	5	»
	3.º	Cáceres....	Cáceres.....	Idem.....	2	»	1	1
Logrosán.....			Idem.....	2	»	1	1	»
Valencia de Alcántara.....		Idem.....	3	»	1	2	»	
		Garrovillas.....	Idem.....	2	»	1	1	»
Toledo....		Plasencia.....	Idem.....	2	»	1	1	»
	Moraleja.....	Idem.....	2	»	1	1	»	
Avila.....	Talavera de la Reina.....	Del 5 al 20 de Marzo.....	3	»	1	2	»	
	Oropesa.....	Idem.....	2	»	1	1	»	
	Arenas de San Pedro.....	Del 20 de Marzo al 5 de Abril.....	3	»	1	2	»	
			84	5	26	53		

SEXTO DEPÓSITO — ALCALÁ DE HENARES Y TRUJILLO

Cuenta con 85 caballos sementales, de los que deducido uno, que no verifica cubrición, quedan 84, distribuidos en la siguiente forma:

GRUPOS	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		FECHA de la apertura.	DOTACIÓN				Observaciones.	
	PROVINCIAS	PUEBLO		Caballos..	Sargentos.	Cabos....	Soldados..		
1.º	Madrid....	Alcalá de Henares.....	Del 5 al 20 de Marzo.....	4	1	»	3	»	
		Colmenar Viejo.....	Idem.....	2	»	1	1	»	
		Torreaguna.....	Idem.....	3	»	1	2	»	
		Toledo....	Toledo.....	Idem.....	2	»	1	1	»
		Cuellar.....	Del 20 de Marzo al 5 de Abril.....	2	»	1	1	»	
	Segovia....	El Espinar.....	Idem.....	3	»	1	2	»	
		Sepúlveda.....	Idem.....	2	»	1	1	»	
		Turégano.....	Idem.....	2	»	1	1	»	
		Avila.....	Piedralaves.....	Idem.....	4	1	»	3	»
		Cuenca....	Cuenca.....	Idem.....	2	»	1	1	»
2.º	Salamanca..	Salamanca.....	Del 5 al 20 de Marzo.....	4	1	»	3	»	
		Vitigudino.....	Idem.....	4	1	»	3	»	
		Tamames.....	Idem.....	2	»	1	1	»	
		Ciudad Rodrigo.....	Idem.....	3	»	1	2	»	
		Alba de Tormes.....	Idem.....	2	»	1	1	»	
	Ledesma....	Villavieja.....	Idem.....	3	»	1	2	»	
		Béjar.....	Idem.....	2	»	1	1	»	
		Ledesma.....	Idem.....	2	»	1	1	»	
					2	»	1	1	»
					2	»	1	1	»

DEPÓSITO DE SEMENTALES DE HOSPITALET

Cuenta con 30 caballos sementales, distribuidos en la siguiente forma:

GRUPOS	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		FECHA de la apertura.	DOTACIÓN				Observaciones.	
	PROVINCIAS	PUEBLO		Caballos..	Sargentos.	Cabos....	Soldados..		
1.º	Barcelona..	Hospitalet.....	Del 15 al 31 de Marzo.....	2	1	»	1	»	
		Granollers.....	Idem.....	2	»	1	1	»	
		Vich.....	Idem.....	2	»	1	1	»	
		Ampostá.....	Idem.....	2	»	1	1	»	
		Reus.....	Idem.....	2	»	1	1	»	
	Tarragona..	Viella.....	Del 15 al 30 de Abril.....	2	1	»	1	»	
		Lérida....	Esterri.....	Idem.....	2	»	1	1	»
		Seo de Urgel.....	Idem.....	2	1	»	1	»	
		Balaguer.....	Del 1.º al 15 de Abril.....	2	»	1	1	»	
		Liñola.....	Idem.....	2	»	1	1	»	
2.º	Gerona....	Puigcerdá.....	Del 15 al 30 de Abril.....	2	»	1	1	»	
		Camprodón.....	Idem.....	2	»	1	1	»	
	Figueras.....	Del 15 al 31 de Marzo.....	2	»	1	1	»		
		Torroella de Montgrí.....	Idem.....	2	»	1	1	»	
		Caldas de Malavella.....	Idem.....	2	»	1	1	»	
			30	3	12	15			

NOTAS.—1.ª Las paradas de La Laguna y Orotava serán revistadas por un Oficial del Escuadrón de Tenerife.  
 2.ª La parada de Las Palmas será revistada por un Oficial del Escuadrón de Gran Canaria, y en el caso de no aumentar este año su cubrición, podrá considerarse como volante entre dicho punto y el que haga mejores ofrecimientos del interior.  
 3.ª Las paradas de los seis Depósitos, excepto las de Canarias y Baleares, divididas en los grupos que se señalan, serán revistadas por sus respectivos Capitanes, auxiliados por los Tenientes agregados. Estos Oficiales serán residenciados por los Jefes de los Depósitos, que alternarán, según disponga el primero, sin exceder de veinte días el total de los que se inviertan por mes en la inspección.  
 4.ª En igual forma serán revistadas las paradas pertenecientes al Depósito de Hospitalet.  
 5.ª El semental del sexto Depósito, exceptuado de cubrición, disfrutará ración ordinaria.  
 Madrid 24 de Enero de 1907.—El Director general, Zappino.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 4, 5 y 6 Febrero 1907.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 17.150.

Día 7.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 17.150.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el núm. 32.286.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.204.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.595.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.107.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.644.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas hasta el núm. 13.742.

Día 8.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 17.150.

Día 9.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 17.150.

Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 35 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1893 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del

semestre de 1893 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.  
 Entrega de títulos del 4 por 100.  
 Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100,

ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.  
 Madrid 1.º de Febrero de 1907.—El Director general, Ceñón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 sobre provisión de Escuelas; el 28, reformado por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903 y Reales órdenes de 21 de Agosto y 30 de Diciembre próximo pasado, esta Subsecretaría ha dispuesto anunciar á oposiciones á Escuelas de primera enseñanza las plazas que figuran en la siguiente

Relación.

RECTORADOS	PROVINCIA	CLASE DE LA ESCUELA	GRADO	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS
Central.....	Madrid.....	Dos de niñas.....	Elemental...	2.750	Casa.
Idem.....	Idem.....	Cuatro de niños.....	Idem.....	2.750	Idem.
Idem.....	Idem.....	Dos Auxiliares del Hospicio	Idem.....	2.000	Los legales.
Barcelona....	Barcelona.....	Dos de niños.....	Idem.....	2.000	Idem.
Idem.....	Idem.....	Una de niñas.....	Idem.....	2.000	Idem.
Sevilla.....	Sevilla.....	Una de niños.....	Idem.....	2.000	Idem.
Idem.....	Córdoba.....	Una de niños (Hospicio)....	Idem.....	2.000	Idem.
Idem.....	Canarias (Las Pamas).....	Una de niños (Los Arenales).	Idem.....	2.000	Idem.
Idem.....	Jerez de la Frontera (Cádiz).	Una de niñas.....	Idem.....	2.000	Idem.
Valencia....	Valencia.....	Dos de niños.....	Idem.....	2.000	Idem.
Idem.....	Idem.....	Una de niñas.....	Idem.....	2.000	Idem.
Idem.....	Alicante.....	Idem.....	Idem.....	2.000	Idem.

Para tomar parte en estas oposiciones se hace preciso que los opositores posean el título de Maestro elemental, obtenido con arreglo al plan de estudios vigente al publicarse el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, según dispone el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.

Además de la anterior circunstancia, han de reunir los aspirantes las siguientes, que establece el Real decreto de 11 de Agosto de 1901:

- Ser español.
- Haber cumplido veintiún años de edad.
- No hallarse incapacitado para ejercer cargo público.
- Las instancias, acompañadas de los documentos que justifiquen los anteriores requisitos, se presentarán en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 24 de Enero de 1907.—El Subsecretario, Herrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Escalafón general de empleados del Cuerpo de Correos, según la situación de sus funcionarios en 10 de Enero de 1907.

(Continuación.) (1)

Table with columns: Número, FECHA DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año), NOMBRES, SERVICIOS EN LA CLASE (Años, Meses, Días), OBSERVACIONES. Lists names and dates of birth for postal employees.

Table with columns: Número, FECHA DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año), NOMBRES, SERVICIOS EN LA CLASE (Años, Meses, Días), OBSERVACIONES. Continuation of the list of postal employees.

(1) Véase la GACETA de ayer

Número	FECHA DEL NACIMIENTO			NOMBRES	SERVICIOS EN LA CLASE			OBSERVACIONES	Número	FECHA DEL NACIMIENTO			NOMBRES	SERVICIOS EN LA CLASE			OBSERVACIONES
	Día	Mes	Año		Años	Meses	Días			Día	Mes	Año		Años	Meses	Días	
307	29	Enero	1860	D. Fernando Fulgoso Borry	1	19			419	5	Dic	1881	D. Gaspar García Pascual	10			
308	1	Dic	1886	Baldomero Calderón Isla	1	19			420	21	Febrero	1889	Serafín Puertas García	10			
309	4	Enero	1878	Aquilino Picado Velasco	1	18			421	9	Mayo	1886	Francisco Balbuena González	10			
310	1	Nov	1877	Ildefonso Esteban Pérez	1	7			422	30	Julio	1880	José de Burgos y Mira	10			
311	25	Marzo	1886	José del Río Armenta	1	1			423	9	Octubre	1886	José Fernández Grados	10			
312	22	Dic	1882	Ramón Forcada Jiménez		27			424	24	Junio	1886	Juan José Atienza y Sopena	10			
313	14	Nov	1877	Félix Lorenzo Cesáreo Martínez Arenzana		24			425	1	Nov	1875	Santos Alcocer Aguilar	10			
314	29	Octubre	1882	Federico Corral Reig		16			426	15	Octubre	1879	Jesús González López	10			
315	16	Octubre	1877	Pedro García Gell Dópido		10			427	7	Enero	1881	Antonio Mateos Alfaro	10			
316	10	Junio	1885	Antonio Barbero Polo		10			428	16	Sept	1883	Mariano Morlau Lafarga	10			
317	19	Enero	1884	Francisco de Asís Gálvez Alvarez		10			429	26	Nov	1885	Pedro Serna y Trapero	10			
318	7	Octubre	1883	Antonio Casals Alba		10			430	2	Junio	1880	Graciano Gómez Alonso	10			
319	29	Nov	1884	Saturino Martín Arranz		10			431	17	Dic	1883	Ovidio Granda y Alvarez	10			
320	14	Nov	1873	Lorenzo Crespo Barrio		10			432	8	Nov	1885	Ramón Dorda y Estrada	10			
321	28	Dic	1884	Gonzalo de Tomás Querejeta		10			433	10	Mayo	1879	Antonino Gómez Fernández	10			
322	12	Abril	1886	Augusto Castell Barros		10			434	4	Marzo	1883	Casimiro Pérez Uyarra	10			
323	28	Dic	1879	Juan Lozano y Maña		10			435	22	Nov	1885	Pedro Mauro Fernández Valderrama Añesa	10			
324	28	Nov	1884	Julio García López		10			436	12	Nov	1881	Gustavo Werlindou Vidal	10			
325	26	Octubre	1879	Evaristo López Torrado		10			437	23	Marzo	1887	José Ortega Vázquez	10			
326	30	Agosto	1886	José Fernández Civico		10			438	27	Enero	1882	Julian Fernández Besga	10			
327	27	Nov	1886	Adalberto Gallego Hernández		10			439	20	Abril	1879	Nicolás Sitjas Clar	10			
328	31	Mayo	1883	Bartolomé Pons y Soler		10			440	11	Marzo	1885	Francisco Espinosa Jiménez	10			
329	7	Dic	1886	Alfredo Rivas Pita		10			441	7	Abril	1881	Vicente Emilio Gálvez Matesanz	10			
330	6	Mayo	1881	Juan Gómez Cuenca		10			442	14	Junio	1885	Antonio Hermosilla Rodríguez	10			
331	22	Marzo	1884	Manuel Batalla y Ruiz de Tamarra		10			443	9	Marzo	1878	Gabriel Pinzoa Martínez	10			
332	4	Enero	1886	José Pineda Porriño		10			444	18	Abril	1880	Sebastián Blanco Cortés	10			
333	27	Abril	1881	Oscar Serralta Alvarez		10			445	7	Febrero	1884	Manuel Moreno Ambrós	10			
334	17	Mayo	1886	Manuel Vidal y Martínez		10			446	19	Junio	1878	José Gómez Serrano	10			
335	4	Nov	1885	Aurelio Infesta Marcos		10			447	11	Abril	1885	Eugenio de Merlo y Auca	10			
336	12	Agosto	1880	José Escobar y Hernández		10			448	30	Marzo	1887	Régulo Pascual Achútegui	10			
337	18	Abril	1874	José Martín Chacón		10			449	13	Marzo	1876	Ramón Lozano Fuentes	10			
338	5	Octubre	1881	Francisco Herizo Alvarez		10		L. I.	450	6	Marzo	1884	José Ibañez Delgado	10			
339	27	Marzo	1875	Miguel Martínez Serna		10			451	1	Mayo	1884	Antonio Rodero Muñoz	10			
340	20	Abril	1879	Fernando Pérez Perdigon		10			452	6	Julio	1886	Isidoro Alfredo Alvarez Fernández	10			
341	6	Sept	1883	Francisco Hernández de Alba y Riverón		10			453	1	Febrero	1875	Antonio Dominguez Garcia	10			
342	19	Octubre	1883	Antonio Juan y Pons		10			454	9	Enero	1883	César Tévar Almuzara	10			
343	12	Marzo	1883	José García Rodríguez		10			455	23	Marzo	1880	Pascual Vila y López	10			
344	25	Dic	1877	Rafael Martín Chacón		10			456	9	Marzo	1885	José Valls y Garcia	10			
345	10	Febrero	1882	Carlos Tocildo Moreno		10			457	27	Marzo	1885	Manuel Antón Martín	10			
346	25	Agosto	1879	Antonio de la Torre y Taboada		10			458	31	Octubre	1883	Perfecto Fonleboa Vázquez	10			
347	16	Agosto	1886	Agustín Hervella Rodríguez		10			459	23	Junio	1885	Juan Martín Ampudia Hernández	10			
348	28	Sept	1876	Roque Enrique García Pastor		10			460	12	Mayo	1886	Domingo García García	10			
349	25	Dic	1878	Manuel García Pérez		10			461	6	Octubre	1886	Manuel Suárez Rebaque	10			
350	21	Julio	1873	Santiago Sánchez del Castillo		10							Aspirantes de primera clase.				
351	24	Julio	1880	Carlos González Brotos		10			1	8	Junio	1877	D. Manuel Alcalá del Olmo y Pierret	2	9	20	
352	14	Marzo	1886	Bernardo Campo Angulo		10			2	7	Octubre	1875	Eduardo Camino Gallego	2	9	20	
353	5	Sept	1883	José Florido de los Rios		10			3	12	Sept	1877	Jacinto Juanes Garcia	2	9	20	
354	14	Febrero	1886	Leonardo de Andrade y Diaz		10			S. 6	6	Marzo	1885	Luis Freixinet Albert	2	9	20	L. I.
355	11	Nov	1881	Ricardo Gadea Fumanal		10			4	8	Octubre	1884	Juan Ripoll Sarazola	2	9	20	
356	9	Nov	1882	Martín Sanz y Martín		10			5	8	Marzo	1885	Vicente Román Ortiz	2	9	20	
357	31	Julio	1881	Santiago Gutiérrez Gómez		10			6	26	Julio	1885	Julio Morenos Berzal	2	9	20	
358	19	Dic	1885	Enrique Domenech Maurelo		10			7	2	Dic	1885	Julio Morenos Berzal	2	9	20	
359	17	Julio	1879	Delfín Justo de la Iglesia y Santa María		10			8	30	Junio	1879	Anselmo Pineda Fuentes	2	9	20	
360	17	Mayo	1885	Lucas Prats y Rivas		10			9	23	Mayo	1880	Ernesto Abad Pacheco	2	9	20	
361	8	Julio	1885	Arturo Vázquez Nezpereira		10			S. 7	7	Sept	1883	Enrique Ortiz Lanzas	2	9	20	L. I.
362	13	Febrero	1886	Miguel Auspicio González Garrido		10			10	26	Sept	1883	Luis Rodríguez de Fuentes	2	9	20	
363	26	Julio	1879	Luis Mediero Fernández		10			11	19	Marzo	1885	Gustavo Castro y Ugalde	2	9	20	
364	12	Dic	1879	Miguel Auspicio González Garrido		10			12	20	Febrero	1881	César Estrada Blanco	2	9	20	
365	1	Febrero	1889	Juan Fernández Civico		10			13	22	Sept	1881	Nemesio Alvarez Alvarez	2	9	20	
366	25	Marzo	1885	Francisco Sanz Marradas		10			14	11	Julio	1882	Florencio Cánovas Vicente	2	9	20	
367	14	Nov	1885	Ignacio del Valle Garcia		10			15	23	Julio	1884	Manuel Castro Santos	2	9	20	
368	30	Marzo	1885	Victor de la Rosa Muñoz		10			16	1	Enero	1887	Manuel Montenegro Penela	2	9	20	
369	26	Dic	1879	Antonio López Gamarra		10			17	21	Octubre	1879	Manuel José Aguado Revuelta	2	9	20	
370	19	Octubre	1883	Diego Durán Zornoza		10			18	24	Sept	1880	Serafín de Dios Armenteros	2	9	20	
371	22	Febrero	1881	José Fernando Ortiz Sánchez		10			19	6	Junio	1882	Pedro Luis Rué Soler	2	9	20	
372	23	Junio	1884	Feliciano Heras Garcia		10			20	1	Mayo	1885	Eduardo Garcia Rodriguez	2	9	20	
373	25	Nov	1883	Félix Deán Berro		10			21	16	Sept	1885	Felipe Villanova Rueda	2	9	20	
374	19	Agosto	1886	Enrique Segovia Ruiz		10			22	29	Abril	1887	José María Escudero é Imaz	2	9	20	
375	29	Octubre	1886	Ricardo Ortiz Vivas		10		L. I.	23	5	Junio	1881	Manuel Moreno Martín	2	9	20	
376	16	Agosto	1878	Juan Rodríguez Fernández Barrera		10			24	19	Junio	1884	Antonio Garcia Arijo	2	9	20	
377	26	Marzo	1881	Juan María Martínez Pedrayo		10			25	27	Nov	1885	Julio Pérez Núñez	2	9	20	
378	14	Julio	1886	Ramiro Valera Gutiérrez de Caviedes		10			26	7	Dic	1885	Facundo B. Vez Campos	2	8	27	
379	1	Abril	1877	José María Jalón y Garcés		10			27	9	Marzo	1878	Eladio Izquierdo Balbuena	2	8	25	
380	7	Mayo	1878	Julio Diaz Martín		10			28	16	Sept	1883	Eduardo Bravo González	2	8	25	
381	10	Febrero	1882	Ventura José Cordón Barrera		10			29	10	Enero	1886	Manuel Ovilo Membiela	2	8	25	
382	25	Nov	1882	Jesús Valls Domenech		10			30	26	Nov	1876	Eduardo Aguilera Esteban	2	8	19	
S. 11	11	Marzo	1883	Eladio Fernández Carbajo		10			31	11	Abril	1878	Francisco Busquets Petit	2	8	12	
383	25	Abril	1886	Silviano Prats Aranda		10			32	24	Enero	1882	Julio Menéndez García	2	8	12	
384	9	Mayo	1882	José Díaz Leyda		10			33	13	Marzo	1882	Timoteo Cosin Toro	2	7	9	
385	20	Agosto	1877	Juan de Padilla Hurtado		10		L. I.	34	9	Junio	1875	José Luciano Lizarraga Goenaga	2	7	9	
S. 20	20	Sept	1878	Enrique González Araeil		10			35	6	Dic	1880	Arturo Alvarez Santamaria	2	6	25	
386	8	Marzo	1879	Francisco Correa Berrocal		10			S. 14	14	Febrero	1884	Emilio González Morales	2	6	18	L. I.
387	21	Mayo	1885	Pedro Merlo Gómez		10			36								

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Diputación provincial de Barcelona.

Se señala el día 11 de Marzo próximo, á las once del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo tercero, comprendido entre el collado del Pollastre y Arenys de Munt, de la sección cuarta de la carretera provincial de Cornellá á Fogás de Tordera, bajo el tipo de ciento sesenta y dos mil cuatrocientas treinta y seis pesetas y cinco céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designa el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, asistido por el Auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y el Secretario que al efecto haya sido designado, y en Barcelona, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del señor Diputado ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial que designa el delegado, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Diputación y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final de esta prensa y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, hora de las diez á las doce, y en la Secretaría de la Diputación de Barcelona, hora de las doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción del trozo tercero, comprendido entre el collado del Pollastre y Arenys de Munt, de la sección cuarta de la carretera provincial de Cornellá á Fogás de Tordera, debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad á que asciende la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta».

Señala constar que ha transcurrido con exceso el plazo fijado en el art. 29 de la antedicha Instrucción, sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la cancelación de esta subasta y aprobando las condiciones de la misma, publicado en el Boletín oficial y Diario de Barcelona de 5 de Diciembre último.

*Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de que se trata.*

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta será la cantidad de ciento sesenta y dos mil cuatrocientas treinta y seis pesetas y cinco céntimos; el modelo de proposición en el que oportunamente se publicará, y las mejoras han de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta es la cantidad de ocho mil setecientos veintinueve pesetas ochenta céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante, la de diez y seis mil doscientas cuarenta y tres pesetas sesenta céntimos; admitiéndose, además, valores del Estado al tipo de cotización y obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.ª Las obligaciones que contraigan y los derechos que adquiere el rematante y el Cuerpo provincial serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á las presentes condiciones, la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones administrativas vigentes.

4.ª Si el contratista faltare á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato, en los casos á que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante, desde cincuenta á quinientas pesetas, y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroge.

5.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del mencionado pliego de condiciones generales; haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

6.ª El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

7.ª Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, escrituras, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

8.ª El Letrado designado por la Diputación para el bastante de poderes á que se refiere el art. 15 de la citada Instrucción será D. José Parés y Arboix, y, en su defecto, Don Juan Homs y Homs ó D. Jaime Torné y Alerany, Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio del respectivo Colegio.

9.ª Será obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

10. Los gastos de viaje del personal facultativo provincial, por la inspección y vigilancia de las obras, serán satisfechos por el contratista, con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

11. El plazo de ejecución de las obras será de dos años.

12. Se exigirá por el servicio de custodia, á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta expresada, la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

*Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de construcción del trozo tercero de la sección cuarta de la carretera de Cornellá á Fogás de Tordera, comprendido desde el Collado del Pollastre á Arenys de Munt.*

## ARTÍCULO 1.º

Las obras de este proyecto son las de explanación, fábrica, accesorias y afirmado, incluso su conservación, durante el plazo de garantía, necesaria para la ejecución del referido trozo del camino.

## ARTÍCULO 2.º

Las dimensiones y forma de la explanación y de la caja del firme, de las cunetas, de las obras de fábrica y del afirmado serán las que determinan los dibujos respectivamente comprendidos en las hojas números tres, cuatro, cinco y seis del segundo documento de este proyecto. Los taludes de los desmontes y las secciones de las cunetas variarán según la naturaleza del terreno, con arreglo á la sección tipo dibujada en la hoja sexta.

## ARTÍCULO 3.º

Las clases de fábrica que han de ejecutarse son: mampostería, ladrillo y hormigón con mortero común ó hidráulico; pero, mediante orden escrita del Ingeniero, deberá además ejecutar el contratista cualquiera de las que tienen precio señalado en el presupuesto ó que se fijen contradictoriamente.

## ARTÍCULO 4.º

La capa única del firme tendrá veinte centímetros de espesor en el centro y doce en los mordientes, después de consolidado anticipadamente, y se rellenarán los huecos con relleno, recubriéndose su superficie á la de los paseos con una capa de este material de un centímetro de espesor.

## ARTÍCULO 5.º

Además de las obras accesorias comprendidas en el proyecto, construirá el contratista todas las que teniendo el mismo carácter sean necesarias, á juicio del Ingeniero, para la completa construcción del trozo.

## ARTÍCULO 6.º

Las tierras pantanosas ó fangosas ó mezcladas con hierbas, raíces vegetales ó ramaje quedan desechadas para la formación de terraplenes.

## ARTÍCULO 7.º

La piedra para sillaría, sillarejo, losas y mampostería podrá ser de calidad granítica, caliza ó arenisca, pero siempre de clase no heladiza, limpia, dura, tenaz y compacta, de grano fino y extraída de yacimientos previamente aceptados por el Ingeniero. Cuando las dimensiones de cada pieza no se hallen determinadas en los planos de ubicación del proyecto, tendrán como mínimas las siguientes:

Para sillaría, cincuenta centímetros de soga, cuarenta de tizon y treinta de altura, y para sillarejo, treinta y cinco, treinta y veinte.

Para mampostería, un volumen de diez centímetros cúbicos y forma naturalmente apropiada á la clase de construcción donde deben emplearse.

Para losas, cuarenta y cinco centímetros de longitud y veinte de grueso.

## ARTÍCULO 8.º

La labra de la sillaría y sillarejo se hará con escoda ó con martellina y cincel, según haya de resultar basta ó fina, con aristas vivas y encintados de centímetro y medio en ambas. Para los paramentos de mampostería se emplearán piedras arregladas con martillo, hallándose el valor de este trabajo comprendido en el precio unitario correspondiente.

En los respectivos precios unitarios se hallan comprendidos los valores de todas las operaciones necesarias para ejecutar toda clase de fábrica con arreglo á las prácticas de una buena construcción.

## ARTÍCULO 9.º

Los ladrillos, las cales y cementos y la arena serán iguales á las de mejor calidad, á juicio del Ingeniero, que se fabricuen ó se empleen generalmente en las obras públicas ó privadas de las localidades próximas á la línea, dentro de un radio de dos kilómetros de los puntos de procedencia que se indican en la relación gráfica A del anejo núm. 8.

## ARTÍCULO 10.º

La confección de morteros y hormigones se ajustará en cuanto á medidas de precaución y reglas de buena construcción á las que señala el Ingeniero, quien, en caso necesario, podrá también variar las proporciones de las mezclas tipos, que de ordinario serán las siguientes:

Para mortero común ó hidráulico, tres partes, en volumen de arena, por dos de cal ordinaria apagada ó una de cal hidráulica ó de cemento.

Para hormigón hidráulico, cuatro partes de piedra machacada al tamaño de dos á cinco centímetros, de igual calidad que la del firme, y tres partes de mortero hidráulico ó cemento. El Ingeniero dictará las reglas que hayan de seguirse para el empleo de este material en trabajos de cimentación.

## ARTÍCULO 11.º

La piedra ó grava para firme y acopios será de calidad caliza, dura y compacta, pudiendo, sin embargo, admitirse la arenisca y el granito, cuando sea de buena clase, á juicio del Ingeniero.

El tamaño del machaqueo será de cuatro á seis centímetros de arista máxima. El canto rodado comprendido dentro de estos límites podrá admitirse sin machacar, haciendo en el precio unitario la rebaja correspondiente.

La gravilla ó arena gruesa y los déritos de canteras serán los materiales que se empleen como relleno.

## ARTÍCULO 12.º

Los productos sobrantes de los desmontes se colocarán en caballeros, á las distancias de los escarpes que señale el Ingeniero, ó apilados en las inmediaciones de las obras, á disposición de la Administración.

Los trabajos de consolidación ó de saneamiento que el Ingeniero juzgue preciso efectuar en los escarpes ó taludes serán ejecutados por el contratista.

## ARTÍCULO 13.º

Los terraplenes se construirán sobre terreno limpio y desbrozado y escalonado en las laderas de fuerte inclinación, para impedir resbalamientos; se formarán por capas de tierra de cuarenta centímetros de espesor máximo, debiendo existir siempre una de estas capas en la parte superior de los pedraplenes.

Quando los terraplenes se construyan con préstamos procedentes de zanjas practicadas al lado de la explanación, no se abrirán éstas á menor distancia de un metro del pie del talud ni á profundidades bajo el terreno natural que puedan ocasionar encharcamientos.

Se prohíbe el empleo de arcilla entre muros y á menos de un metro y medio de distancia de los de contenimiento de tierras.

Los terraplenes se consolidarán por compresión con pisones siempre que, á juicio del Ingeniero, no sea suficiente para ello el tránsito ordinario.

No se extenderá la piedra para el firme hasta después de conseguida la perfecta consolidación del terraplén.

## ARTÍCULO 14.º

No se efectuará el refino de la explanación hasta que lo ordene el Ingeniero, después de haber comprobado éste la exactitud de las alineaciones, rasantes, cunetas y taludes.

Se dará á la coronación de los terraplenes el ancho necesario para que al practicar el refino no haya necesidad de recrecerlos después de construídos.

## ARTÍCULO 15.º

Los depósitos de materiales y los productos sobrantes de la explanación podrán colocarse junto á ésta, pero siempre á la distancia mínima de dos metros de la arista superior de los desmontes.

## ARTÍCULO 16.º

Las cunetas se abrirán por ambos lados en las trincheras y en los demás sitios en donde lo juzgue conveniente el Ingeniero.

## ARTÍCULO 17.º

El relleno de zanjas para cimientos no se verificará hasta que hayan sido reconocidas y aprobadas por el Ingeniero ó subalterno, quienes autorizarán para sentar la primera hilada de zócalo, después que hayan practicado el replanteo de la obra sobre la fábrica de fundación. En las obras de importancia se levantará acta de los replanteos.

Quando la ejecución de cimientos pueda ofrecer peligros, el contratista adoptará cuantas precauciones sean del caso para evitar desgracias ó perjuicios á tercero, de los cuales, si ocurriesen, será único y exclusivo responsable. Cuando el Ingeniero le prescriba medidas preventivas de mayor importancia ó distintas de las que juzgue procedentes el contratista, deberá éste adoptarlas, siempre que aquél haga dichas prescripciones por escrito y de oficio.

La profundidad de toda clase de cimientos será la que en cada caso determine el Ingeniero, según la naturaleza, calidad y circunstancias del terreno.

Los agotamientos debidos á resudaciones ó á pequeñas filtraciones del terreno serán de exclusiva cuenta del contratista, por hallarse su valor implícitamente comprendido en los precios unitarios correspondientes. Los que exigen el empleo de bomba, á juicio del Ingeniero, serán de cuenta de la Administración.

En el caso de tenerse que variar el sistema de fundaciones previsto en el proyecto, el Ingeniero redactará los correspondientes proyectos especiales, que deberán someterse á la superior aprobación.

## ARTÍCULO 18.º

Para la ejecución de las fábricas de sillaría, sillarejo, mampostería y ladrillo, así como el careado y retundido de juntas, regirán las prescripciones generales ajustadas á las reglas y práctica de una buena construcción.

## ARTÍCULO 19.º

Sobre el trasdós de las bóvedas se extenderá una capa de tierra fuertemente apisonada, de treinta centímetros de grueso.

Hasta que el Ingeniero lo autorice, no podrá efectuarse el descimbriamiento de arcos ó bóvedas, ni colocarse las impostas de coronación de las obras de fábrica.

## ARTÍCULO 20.º

El firme deberá hallarse el día de la recepción provisional en estado de permitir el paso de carruajes con carga ordinaria sin producir carriladas, y á los seis meses de dicho día, perfectamente consolidado. Para lograrlo se empleará un rodillo de una tonelada de peso, que deberá facilitar el contratista, por hallarse su importe implícitamente comprendido en la partida correspondiente al presupuesto.

## ARTÍCULO 21.º

La medición, valoración y abono de las obras se efectuará con arreglo á lo dispuesto acerca de dichos particulares en el pliego general de condiciones, en el de particulares y económicas de este proyecto.

## ARTÍCULO 22.º

El plazo de garantía de las obras será de doce meses, á contar desde la fecha de su recepción provisional; debiendo el contratista, durante este tiempo, ejecutar por su cuenta todos los trabajos que, á juicio del Ingeniero y bajo la inspección del mismo, sean necesarios para mantener todas las obras en perfecto estado de conservación y ajustadas á las condiciones de la contrata.

## ARTÍCULO 23.º

Para atender á la conservación del firme durante el plazo de garantía, ó hasta que se haya efectuado la recepción definitiva de las obras, tendrá el contratista acopiados en uno de los paseos de la carretera, el día en que se verifique el reconocimiento para la recepción provisional, cincuenta metros cúbicos en cada kilómetro, por lo menos, de piedra machacada y de igual clase y condiciones que la del firme, distribuidos en pilas de á medio metro cúbico de volumen.

## ARTÍCULO 24.º

Otro acopio de iguales condiciones que las señaladas en el artículo anterior deberá estar hecho el día de la recepción definitiva de las obras, en la cantidad de quinientos cuarenta y cuatro (544) metros cúbicos, distribuidos á razón de cincuenta (50) metros en cada uno de los kilómetros del trozo.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo tercero, comprendido entre el collado de Pollastre y Arenys de Munt, de la sección cuarta de la carretera provincial de Cornellá á Fogás de Tordera, bien penetrado del presupuesto y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 10 de Enero de 1907.—El Presidente, Joaquín Sostres y Rey.—El Secretario, José Parés. S—108

**Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Astorga.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del mes actual, se ha señalado el día 21 del próximo Febrero, y hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de la Concepción de Ponferrada, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 8.635'87 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma el presupuesto, pliego de condiciones y Memoria del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al modelo que va al pie de este anuncio; debiendo consignar previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 431 pesetas con 79 céntimos, en dinero ó valores de la Deuda pública, conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Astorga 30 de Enero de 1907.—Julían, Obispo de Astorga

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Enero último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del convento de la Concepción de Ponferrada, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) S—106

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del mes actual, se ha señalado el día 21 del próximo Febrero, y hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Castrillo de Cabrera, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.852'07 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma el presupuesto, pliego de condiciones y Memoria del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al modelo que va al pie de este anuncio;

oio; debiendo consignar previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 292 pesetas con 60 céntimos, en dinero ó valores de la Deuda pública, conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Astorga 30 de Enero de 1907.—Julían, Obispo de Astorga.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Enero último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Castrillo de Cabrera, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de ..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) S—107

**Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de León.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Enero, se ha señalado el día 27 de Febrero próximo, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de San Pelayo de Población de Arroyo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de cuatro mil cuatrocientas setenta y una pesetas catorce céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de doscientas veintitrés pesetas y veint-

cinco céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León 30 de Enero de 1907.—El Presidente interino.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. S—105

**Distrito forestal de Albacete.**

El día 9 de Febrero, y hora de las diez, tendrá lugar en la Alcaldía del pueblo que á continuación se expresa, y simultáneamente en las oficinas de dicho Distrito forestal, la subasta siguiente:

Para enajenar trescientos quintales métricos de esparto del monte Pinar, de los Propios de Alcalá del Júcar, para tres años forestales, á partir de 1906-907, por la cantidad de doce mil quinientas cuarenta pesetas por las tres cosechas.

Tanto para el acto de la subasta como para la ejecución del aprovechamiento registrarán las condiciones publicadas en el Boletín oficial de la provincia de Albacete correspondiente al día 5 de Septiembre próximo pasado.

Albacete 31 de Enero de 1907.—El Ingeniero Jefe, Antonio Falcón. S—109

**Administración de Hacienda de Madrid.**

Habiéndose extraviado á los individuos que se relacionan á continuación los recibos de la contribución industrial del ejercicio; tarifa, clase, epígrafe y cantidad que también se indican, se previene por medio de este anuncio; advirtiéndose á quien los posea que deberá presentarlos en esta Administración en el plazo de un mes, á contar desde la publicación del presente, transcurrido el cual dichos recibos quedarán nulos y sin ningún valor.

Número del recibo.	TARIFA	CLASE	EPÍGRAFE	TRIMESTRE	EJERCICIO	NOMBRES	CALLE	CANTIDAD	
								Pesetas.	Cts.
10.380	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	1	Tercero....	1905	D. Jerónimo Lafite.....	Plaza de las Salesas, 7.....	86	49
2.470	1. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	10	Primero...	1906	José López.....	Toledo, 85.....	122	59
2.371	1. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	10	Primero...	1906	José Vázquez.....	Mayor, 71.....	123	17
2.397	1. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	10	Primero...	1906	Carlos Santos.....	Pez, 38.....	126	13
2.359	1. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	10	Primero...	1906	Gregorio Peña.....	Embajadores, 20.....	126	16
2.532	1. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	10	Primero...	1906	Doña Isabel García.....	Humilladero, 12.....	115	44
2.288	1. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	10	Primero...	1906	D. Fernando Zárate.....	Gravina, 3.....	126	16
2.411	1. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	10	Segundo...	1906	Manuel Martínez.....	Tres Cruces, 3.....	122	59

Madrid 22 de Enero de 1907.—El Administrador de Hacienda, P. S., Teodoro Tapia.

X—285

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Abanto y Ciérvana.**

En el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, con arreglo al art. 40, caso 5.º, de la vigente ley de Reclutamiento, hallándose incluidos los que á continuación se detallan; mas como se ignoran sus paraderos, así como el de sus padres ó representantes, se les cita á unos ó otros para que el día 9 del próximo Febrero, á las nueve de su mañana, comparezcan en esta Casa Consistorial al acto del cierre definitivo del alistamiento; pues en caso de que no lo hicieren les parará el perjuicio á que haya lugar.

Abanto y Ciérvana (Vizcaya) 29 de Enero de 1907.—El Alcalde Presidente, Bernardo Riu.

*Mozos que se citan.*

Manuel Torrano Otaola, hijo de Juan y Dionisia.—Fulgencio Puente Martínez, de Eulogio y Feliciano.—Felipe Gómez Palma, de Pedro y María.—Ignacio Gorostiza Zuazua, de Felipe y Josefa.—José Fernández, de Teresa.—José Barquín Fernández, de Ramón y Jesusa.—Gaspar Zorrilla Amadón, de Eusebio y Manuela.—José María Madaria Montaña, de José y Manuela.—Isidro San Pedro Respaldiza, de Vicente y María.—Leonardo Pérez Sáez, de Guillermo y Patricia.—Ildefonso Bustillo Vivanco, de Emeterio y María.—Pablo Ulibarri Alonso, de Jacinto y Guillerma.—Cristóbal Arrueta Ibarro, de Andrés y Demetria.—Justo González Landeta, de Manuel y María.—Antonio González Pérez, de Manuel y Dionisia.—Luis Gil Ezquerria, de Benito y Elena.—Telesforo Valdemoro Tajada, de Agustín y Antonia.—Rufino Martínez Alonso, de Joaquín y Josefa.—José María Zapatero Fadrique, de Santiago y María.—Román de las Heras Serra, de Tomás y Carolina.—Graciliano García Mújica, de Manuel y Manuela.—José Burgoa Gómez, de Felipe y María.—Antonio Zárraga Iruregui, de Lucio y Encarnación.—Marcos Junquera Díez, de Julián y Justina.—Gregorio Martínez Conde, de Ezequiel y Gabina.—Marcelino Flores García, de José y María.—José López, de Martina.—Esteban Orué Zavala, de Juan y Dolores.—Julio Pardo Córdoba, de Lucas y Gregoria.—Antonio Díaz Arco, de Juan y Victoria.—Gregorio García Lucio, de Nicolás y Clotilde.—Cornelio Castillo y Zavalla, de Maximino y Florentina.—Juan Urbieta Alvarez, de Manuel y Concepción.—Daniel Cochi Sascó, de Pascual y María.—Joaquín Villanueva Larrauri, de Santiago y María. M—372

**Alcaldía constitucional de Alcantarilla.**

D. Francisco Riquelme Jiménez, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber que habiendo sido incluidos en el alistamiento formado para el reemplazo del año actual los mozos José Leandro Martínez Baeza, hijo de Juan Antonio y Rosalía; Salvador Juan Portillo Lara, de Fernando y Asunción; José Antonio Ferrer García, de Juan José y Carmen; José Martínez García, de José y Encarnación; José Sevilla Barnés, de Juan y María del Carmen, y Diego Manzanera Escamez, de María, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, é ignorarse su actual residencia y la de sus padres, se les cita por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezcan al acto de la rectificación del alistamiento que dará principio el 27 del corriente y se continuará hasta el día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, en

que quedará definitivamente ultimada la lista, y caso de no hacerlo por sí ó por legítimo representante les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcantarilla 24 de Enero de 1907.—Francisco Riquelme. M—371

**Alcaldía constitucional de Algarinejo.**

D. Antonio Caracuel Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres se expresan á continuación, para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazo vigente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes ó amos á quien dependan, comparezcan á estas Casas Consistoriales antes del 9 de Febrero próximo, en que ha de quedar cerrado definitivamente el alistamiento; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Algarinejo 26 de Enero de 1907.—Antonio Caracuel.

*Mozos que se citan.*

Manuel Sánchez Luque, hijo de Pedro y Florentina.—Manuel Velazco Ruiz, de Pedro y Josefa.—Antonio Ortiz Pavón, de Manuel y Carmen.—José García Díaz, de José y Antonia. M—373

**Ayuntamiento constitucional de Bejar.**

D. Anselmo Olleros Gómez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Bejar.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del corriente año, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero, así como el de sus padres, se ignora, se les cita por medio del presente, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten todos los días laborables hasta el día 9 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente el alistamiento, y al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el primer domingo de Marzo; en la inteligencia de que si no asisten á este último acto serán declarados prófugos y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego á todos los Sres. Alcaldes y demás Autoridades que si en sus respectivas localidades estuvieran alistados algunos de referidos mozos, ó constasen las defunciones, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía antes de cerrarse definitivamente el alistamiento.

Bejar 26 de Enero de 1907.—El Alcalde, Anselmo Olleros.

*Mozos que se citan.*

Antonio Jiménez, hijo de padres desconocidos.—Antolín García Buitrago, de Manuel y Ursula.—Adolfo Díaz Sánchez, de Ramón y Juana.—Andrés Avelino Madrid, de padres desconocidos.—Antonio Cabrano Sánchez, de Bernardo y Antera.—Braulio Flores, de padres desconocidos.—Bernardo Martín Jiménez, de Segundo y Francisca.—Cayetano Domínguez López, de Andrés é Inés.—Claudio Luis Ramos Jiménez, de Casimiro y Carmen.—Celestino Francisco Araujo, de Juan y Amalia.—Enrique Primitivo López, de Dámaso y Eugenia.—Eusebio Magdaleno Sánchez Díaz, de Lorenzo y Juliana.—Eustaquio Calvo Andrés, de Antonio y María.—Fernando Gutiérrez Amores, de Justo y Crispiniana.—Francisco Corrales Martín, de Agustín y Victoriana.—Florentino Nicolás Hernández Pérez, de Faustino y Damiana.—Julian Moreno, de padres desconocidos.—José Martín Gómez, de padres desconocidos.—Luis Gabino, de padres desconocidos.

Loreto Peña García, de Víctor y Segunda.—Luciano Blázquez Martín, de Alejo y Buena Ventura.—Lucas Justo de la Iglesia, de padres desconocidos.—Manuel Timoteo Rodríguez García, de Joaquín y Francisca.—Martín Estanislao Gómez Sánchez, de Nicolás y Juana.—Máximo Muñoz, de padres desconocidos.—Manuel Sánchez Muñoz, de Esteban y Julia. Quintín Sánchez Muñoz, de Luis y Martina. M—374

**Alcaldía constitucional de Herrera del Duque.**

D. Francisco Camarero y Plaza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en el alistamiento de los mozos formado para el reemplazo del año corriente han sido incluidos, por virtud de lo que previene el núm. 5.º del art. 40 de la ley, Valeriano Casimiro Guerrero González, hijo de Juan y de Jerónima, y Manuel Hipólito Solano Galán, de Jacinto y de María Soledad, como nacidos en esta misma villa los días 5 y 22 de Agosto de 1886 respectivamente.

Habiendo resultado ineficaces hasta ahora las gestiones practicadas para averiguar su paradero, de que se dieron noticias que no fueron confirmadas, ignorándose por tanto el domicilio de dichos mozos, igualmente que el de sus padres, todos los que se ausentaron de esta localidad hace más de diez años, se ha dispuesto citarles por medio de edictos, que se insertarán en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales el día 9 de Febrero próximo, en que tendrá lugar, con arreglo al art. 54 de la vigente ley de Reclutamiento, el cierre definitivo del alistamiento; bajo apercibimiento de que si no se presentaron se acordará lo que corresponda, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Herrera del Duque 27 de Enero de 1907.—El Alcalde, Francisco Camarero. M—375

**Ayuntamiento constitucional de Oree.**

D. Miguel de la Torre Velasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que ha sido alistado en esta localidad para el reemplazo del corriente año, como comprendido en el caso 5.º del art. 40, el mozo Alfonso Asensio, hijo natural de Josefa, nacido el 15 de Julio de 1886, y siendo ignorado su paradero hace más de diez años, se le cita y emplaza por el presente para que comparezca al acto de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento en los días 27 del actual y 9 de Febrero próximo venidero, respectivamente, y hora de las diez; apercibido de que si deja de hacerlo ó de justificar documentalmete que ha sido alistado en otro pueblo con mejor derecho ó que no verifica la presentación por causa justa, será eliminado del alistamiento por analogía con lo que preceptúa la regla 4.ª del art. 88, considerándolo fallecido, parándole los perjuicios establecidos por las disposiciones vigentes.

Oree 21 de Enero de 1907.—Miguel de la Torre. M—376

**Alcaldía constitucional de Pedroche.**

D. Vicente Cano Regalón, Alcalde constitucional de Pedroche (Córdoba).

Hago saber que ignorándose el paradero del mozo José Martínez Chao, hijo de José y María, que nació en esta dicha villa el 17 de Diciembre de 1886, y por consiguiente ha sido alistado en el del presente año, como comprendido en el caso 5.º, art. 40 de la ley de Reemplazos, se cita al mismo ó á sus padres y representantes legales para que antes del sábado

9 de Febrero próximo, en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, comparezca ante esta Alcaldía a responder de la inscripción, ya que no lo ha hecho en el 27 de los corrientes, a pesar de haber sido citado también por edictos, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar. Pedroche 28 de Enero de 1907.—Vicente Cano. M—377

#### Ayuntamiento constitucional de Pitillas.

D. Juan Pegenante Lebrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Pitillas, provincia de Navarra.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Cipriano Garcés Ayerra, hijo de Casimiro y Ciriana, cuyo paradero se ignora, si bien se cree residan en Madrid dicho mozo y su madre, se cita a los mismos para que dentro del plazo que comprende el período de rectificación del alistamiento, que terminará el día 9 de Febrero próximo, manifiesten a esta Alcaldía si el mozo de referencia se halla alistado en algún Ayuntamiento, ó se hagan representar legalmente en el acto de la rectificación definitiva ó cierre del alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las once horas de dicho día 9 de Febrero, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Pitillas 29 de Enero de 1907.—Juan Pegenante. M—378

#### Ayuntamiento constitucional de Santa Marina del Rey.

En el alistamiento formado para el reemplazo del año actual ha sido incluido, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Francisco de Abajo Botas, hijo de Martín y Anselma, que nació en el pueblo de Villavante, de este Ayuntamiento, con fecha 21 de Octubre de 1886, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, hace más de diez años. Se le cita por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que el día 27 del corriente, y hora de las diez, concurra personalmente ó por legítimo representante al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, así como en los días 10 de Febrero y 3 de Marzo, en que se verificará el sorteo y clasificación de soldados respectivamente; advirtiéndoles que de no comparecer será declarado prófugo y sufrirá el perjuicio consiguiente.

Santa Marina del Rey 24 de Enero de 1907.—El primer Teniente Alcalde, Manuel Sánchez. M—379

#### Ayuntamiento constitucional de Santoña.

D. Bernardino Sancifrián, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde.

Hago saber que, en conformidad a lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento, han sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el año actual los mozos siguientes:

Federico López Pascual, hijo de Manuel y Francisca; nació el 13 de Enero de 1886.—Lucas Fuente Tocomal, de Nicanor y Nieves; nació el 21 de Enero de 1886.—Alfredo Matoses Iturralde, de Esteban y Guadalupe; nació el 12 de Febrero de 1886.—Ángel Peña Abascal, de Santiago y Francisca; nació el 1.º de Marzo de 1886.—Francisco González Vega, de José y Ceferina; nació el 5 de Marzo de 1886.—José Solana Arroyo, de Sebastián y Blasa; nació el 31 de Marzo de 1886.—Pedro Herrerra Rodríguez, de Federico y Eusebia; nació el 27 de Abril de 1886.—Miguel Rozadillo Fernández, de Ezequiel y María; nació el 28 de Julio de 1886.—Faustino Suetá Orbea, de Lorenzo y Julia; nació el 29 de Julio de 1886.—Felipe Ruiz Tapia, de Rafael y Natalia; nació el 23 de Agosto de 1886.—Dionisio Pérez Ibañez, de Gumersindo y Guadalupe; nació el 3 de Octubre de 1886.—Celestino Pérez Fernández, de Celestino y Ramona; nació el 30 de Noviembre de 1886.—Luis Medina Pedrosa, de Luis y de Isabel; nació el 8 de Diciembre de 1886.—Aquilino Dapena Ezeurra, de Manuel y Carmen; nació el 13 de Diciembre de 1886.—Manuel Gutiérrez Ortiz, de Leandro y Rosalía; nació el 16 de Mayo de 1886.

Ignorándose la residencia de dichos mozos y la de sus padres, se les cita y requiere por medio del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que se presenten ante este Ayuntamiento el día 9 de Febrero próximo, a las diez de su mañana, y de no hacerlo se les cita también para que comparezcan al acto del sorteo, que tendrá lugar el día 10 de dicho Febrero, a las siete de la mañana, y a la clasificación y declaración de soldados, que se verificará el 3 de Marzo siguiente, a las diez de su mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial; quedando advertidos que de no concurrir les parará el perjuicio consiguiente.

Santoña 28 de Enero de 1907.—Bernardino Sancifrián. M—380

#### Ayuntamiento constitucional de Torralba de Calatrava.

D. José de Castro y Buendía, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido comprendido en el alistamiento de la misma el mozo Prudencio García Soto y Crespo, hijo de Macario y de Josefa, nacido en 28 de Abril de 1886, el cual tuvo su domicilio últimamente en Almodóvar del Campo, de esta provincia, en compañía de su madre, viuda, y como no ha podido ser citado para la rectificación del alistamiento señalada para el día 27 de este mes, por manifestar el Alcalde de dicha ciudad de Almodóvar que ignora el paradero de dicho mozo y no se sabe tampoco el de su madre ó persona que le represente, ha acordado el Ayuntamiento de mi Presidencia se le cite por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezca por sí ó por legítimo representante a esta Casa Consistorial hasta la mañana del día 9 de Febrero próximo, en que terminará la rectificación del alistamiento; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y con igual apercibimiento, se le cita para que concurra al acto del sorteo que habrá de celebrarse en el propio lugar el domingo 10 del citado mes de Febrero, a las siete de la mañana, y por último, para que comparezca personalmente en la expresada Casa Consistorial al acto de la clasificación de soldados, que tendrá lugar el domingo 3 de Marzo; apercibido que de no verificarlo será declarado prófugo.

Torralba de Calatrava 30 de Enero de 1907.—El Alcalde, José de Castro.—El Secretario del Ayuntamiento, Luis Miguellón. M—381

#### Alcaldía constitucional de Utrera.

D. Diego Manuel Martínez Caller, Doctor en Jurisprudencia, primer Teniente de Alcalde y Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que incluidos en el alistamiento formado en esta ciudad para el reemplazo del Ejército del corriente año,

con arreglo a lo prevenido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que al final se expresan, cuyo paradero se ignora hace más de diez años, así como el de su familia, se les cita por medio del presente edicto a fin de que comparezcan en esta Alcaldía hasta el 9 de Febrero próximo, en que quedará cerrado definitivamente el alistamiento; pues de no verificarlo se reputarán muertos, en analogía con lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 88 de la expresada ley; rogando a la vez a los Sres. Alcaldes de las localidades donde aquéllos se encuentren se sirvan incluirlos en sus respectivos alistamientos, evitándoles de este modo los perjuicios consiguientes.

Utrera 10 de Enero de 1907.—Diego Manuel Martínez.

#### Mozos que se citan.

Agustín Cosme Orozco, hijo de Juan y Consolación; Antonio Martínez Terrizo, de Antonio y María Isabel; Antonio García Pérez, de Antonio y Josefa; Antonio Parraga Calle, de José y Josefa; Diego Camacho Parejo, de Diego y Dolores; Enrique Román Matos, de Juan y Juana; Eugenio Navarro Luque, de Fabián y Eugenia; Esteban Torres Corrientes, de José y Antonia; Francisco de A. Jiménez Marasiel, de Fernando y Josefa; Juan Fernández Olmedo, hijo natural de Consolación; José Jiménez Pérez, hijo natural de Antonia; José Miguel Rodríguez Galván, hijo de Joaquín y Consolación; Manuel Arjona Cañete, de José y Petronila; Manuel de los Santos García López, de José y Consolación; Manuel García Jiménez, de Francisco y Consolación; Manuel Izquierdo Rodríguez, de Cristóbal y María; Rafael Ramos Liria, de José y Consolación; Salvador Fornet Martínez, de José y Dolores; José Manuel González Fernández, hijo natural de Encarnación; José Ramos Mauriño, hijo de Juana e Isabel. M—382

#### Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Comprendidos en el alistamiento de esta villa, por haber nacido en ella, los mozos que a continuación se expresan, é ignorando su paradero, se les cita por medio del presente edicto para que concurran al acto del sorteo, que tendrá lugar el domingo día 10 de Febrero próximo; parándoles en otro caso los consiguientes perjuicios.

Villarramiel 30 de Enero de 1907.—El Alcalde, Matías García García.

#### Mozos que se citan.

Benito López, hijo de Polonia; nació en 31 de Marzo de 1886.—Juan González Díez, de Francisco y Cándida; nació en 31 de Diciembre de 1886. M—383

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### AGUILAR

D. Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber como en este de mi cargo y por ante el actuario que refrenda se instruye sumario por hurto de caballerías contra otros y Clemente Carmona Romero, actuaciones que fueron incoadas en 3 de Septiembre último, a virtud de atestado de la Guardia civil de esta ciudad, cuya fuerza ocupó el día anterior, en poder del Carmena, la caballería cuyas señas se expresarán, ignorándose la procedencia de la misma; y, en su virtud, se ha acordado hacerlo público por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, llamando a la persona que se crea dueña de indicada caballería para que en el término de diez días, contados desde la inserción en dichos periódicos oficiales, se presente ante este Juzgado con los documentos justificativos de pertenencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar a 7 de Enero de 1907.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

#### Señas de la caballería y efectos que la acompañan.

Una mula castaña clara, con la crin y cola largas, con lunares accidentales en ambos costillares, fuerza del derecho, sin hierro y herrada de las cuatro extremidades, con aparejo de albardón de cañón pequeño, una enjalina con ataharre y un saco, todo en mal estado, jaquima de casco en buen uso y ronzal de cáñamo en buen estado. JO—540

#### ALBA DE TORMES

D. Vicente García Martín, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se expide en méritos del sumario instruido por el delito de robo de telas y efectos de comercio, que después se reseñan, al vecino de Pedrosillo de los Aires José Tabernero de la Iglesia, en la noche del 5 al 6 de Marzo último, se cita, llama y emplaza a los autores de indicado robo para que dentro del término de diez días, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para recibirles la correspondiente declaración y ser reducidos a prisión en la cárcel de partido.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de insinuados autores y efectos sustraídos, poniéndolos, caso de que sean habidos, a mi disposición.

Dado en Alba de Tormes a 21 de Diciembre de 1906.—Vicente G. Martín.—Por su mandado, Jenaro González.

#### Efectos robados.

Quince metros de franela encarnada y blanca, en dibujos pequeños negros.—Nueve metros de vichí.—Cinco piezas de lienzo crudo moreno, constando todas ellas de 216 metros.—Una pieza de lienzo que contiene 28 metros de lienzo crudo. Dos piezas que contienen 20 metros cada una, de color encarnado, blanco y azul, y otra de color enciencho y blanco.—Un trozo de tela color azul y una raya estrecha blanca, de cinco metros.—Otra pieza de tela de blusas color azul y blanca, de 15 metros.—Una pieza de satín color negro, de 10 metros.—Otra pieza de satín negro en dibujo grande, de 10 metros.—Otra pieza de satín negro liso, de quince metros.—Una pieza de percal negro, de 10 metros.—12 metros de sedalina azul y negra.—30 metros de vichí español.—10 metros de linó.—10 metros de aragonesa super.—12 metros de sedalina azul.—10 metros de muletón blanco.—75 metros de percales de distintas clases.—10 metros de Indios.—10 metros de Camelia.—20 metros de greca.—Dos pañuelos de los hombros para mujer, negros, de lana.—Otro pañuelo de color aceituna laboreado.—Dos pañuelos, uno claro y otro oscuro. Seis pañuelos para los hombros, de distintas clases.—Una docena de pañuelos de merino.—Otra docena de pañuelos de cupé.—Otra docena de pañuelos de sedalina azules, blancos y dorados.—Una docena de pañuelos, media claros y media negros, para niña.—Dos docenas de pañuelos moqueros claros

y oscuros.—Una docena de pañuelos de jaretón.—Media docena de pañuelos moqueros blancos y grandes.—15 metros de frisa pajiza.—Tres metros de frison.—50 metros de percales de todas clases.—Dos camisetas de punto blancas interiores. 20 metros de percal de colchas.—10 metros de lienzo de color en cuadro.—10 metros de lienzo rayado.—15 metros de navarra en cuadro.—40 metros de navarra azul y blanca.—30 metros de navarra en oscuro.—10 metros de muletón negro.—10 metros de pana negra.—Dos cortes de camisa de percal fino.—15 metros de franela de camisa.—10 metros de franela negra.—20 idem negra y blanca.—Cinco boinas.—10 metros de piqué de dos clases.—Tres libras de algodón: una azul, otra blanca y otra encarnado.—Cinco metros de vichí azul y blancos.—Dos sayas barreras.—30 metros de vergara en distintas clases.—40 metros de damaré.—Cinco metros de inglesina.—Una docena de moqueros para hombre, unos más claros y otros más oscuros.—Dos papalinas para niño.—10 metros de lienzo blanqueado.—15 metros de inglesina blanca.—10 idem oscura color pajizo.—30 metros de escocesa de diferentes colores.—Tres pantalones de mujer, de punto inglés.—20 metros de frisa pajiza.—20 metros de vergara con rayas pajiza y azul.—25 metros de lienzo de color a cuadros blancos y negros.—10 metros de frisa encarnada.—10 metros de sedalina dorada.—Cinco metros de lona blanca con listas azules.—20 metros de lana de sacas de colores y ocho metros de tela de jergones. JO—542

D. Vicente García Martín, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada por la causa que en este dicho Juzgado se instruye por hurto de caballerías, María Hernández, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignoran, de treinta y ocho años de edad, casada, natural de Avila de los Caballeros, vecina de Salamanca; viste traje ordinario de quincallera, alpargatas cerradas, de estatura regular, más bien alta que baja, color bueno, ojos castaños, pelo idem, nariz y boca regulares, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este dicho Juzgado con el fin de recibirla la correspondiente declaración y ser reducida a prisión en la cárcel de partido.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, poniéndola caso de ser habida a mi disposición.

Dada en Alba de Tormes a 22 de Diciembre de 1906.—Vicente G. Martín.—Por su mandado, Jenaro González. JO—541

#### ALCIRA

D. Gregorio Caldés Castellano, Juez municipal de esta ciudad, accidental de instrucción, por ausencia legal del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Montero, de veinticuatro años de edad, soltero, delgado, de color pálido ó enfermizo, de estatura regular, pelo castaño, que, al parecer, se halla en la actualidad en Madrid con su familia, y viste chaqueta, chaleco y pantalón negros, boina oscura y botas color avellana viejas, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario sobre hurto que contra el mismo instruyo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición en las cárceles de este partido, caso de ser habido.

Dado en Alcira a 2 de Enero de 1907.—Gregorio Caldés.—Por su mandado, Salustiano García. JO—543

#### ALCOY

D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de instrucción de la ciudad de Alcoy y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por el delito de estafa Rafael Juliá Uñach, de veintinueve años de edad, hijo de Miguel y de Bladía, soltero, relojero, natural y vecino de esta población, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Alicante; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Dada en Alcoy a 10 de Enero de 1907.—Francisco Lorenzo. El Escribano, José Giner y Pla. JO—597

#### ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de estafa de una bicicleta contra Eugenio Richard, de unos veinticuatro años, estatura regular, delgado, pelo castaño, usa bigote, viste americana, chaleco y pantalón de lana color claro, botas rojas y sombrero negro, vecino de Málaga, cuyo segundo apellido, paradero y demás circunstancias se ignoran; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resulten en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Málaga y de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante a 5 de Enero de 1907.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Redolfo Izquierdo. JO—544

#### ALMENDRALEJO

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de esta fecha dictada en la causa seguida en este Juzgado contra Juan Antonio Pedro Romero Apolo, vecino de Santa Marta, por hurto, ha acordado, en virtud a ignorarse el paradero del procesado, que se haga saber al mismo por medio de cédula que por auto de 28 de Noviembre último se declaró terminado dicho sumario; y así se verifica por la presente, emplazándole a la vez para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su publicación en los periódicos oficiales, comparezca ante la Audiencia providencial de Badajoz, por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente; bajo

apercibimiento que de no hacerlo le serán nombrados de oficio.

Almendralejo 9 de Enero de 1907.—El Secretario, Francisco Fernández Gallardo. JO—598

## ALMERIA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Domingo García, vecino de Vélez Blanco, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por contrabando; aperebiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 10 de Enero de 1907.—Luis Afán.—El Escribano, Licenciado José Moreno. JO—545

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bernabé Faba Márquez, vecino de Félix, soltero, mayor de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por disparo; aperebiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 11 de Enero de 1907.—Luis Afán de Rivera.—El Escribano, Ignacio Pino. JO—599

## ALLARIZ

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado en causa que instruyo sobre homicidio Domingo Antonio Fernández Rivas, de treinta y dos años de edad, hijo de Manuel y de Benita, casado, Labrador, natural y vecino de Brandín, municipio de Baños de Molgas, de este partido, cuyo actual paradero se ignora, y señas personales y de vestir á continuación se expresan, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago, núm. 4, con el fin de ser notificado é indagado en dicha causa y constituirse en prisión; bajo aperebimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado si fuere habido, por estar acordada su prisión provisional.

Dada en Allariz á 8 de Enero de 1907.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

## Señas personales y de vestir del procesado.

Estatura regular, pelo y ojos negros, barba rubia y afeitada, frente espaciosa, nariz y boca grandes, color bueno; viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de pana color ceniza, camisa de franela, sombrero negro y botines de becerro del mismo color, y usa manta á cuadros color café. JO—600

## ANTEQUERA

D. Juan Chacón y Aguirre, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de cinco cerdas: una jara, otra castaña oscura con una cicatriz en el morrillo y tres bermejas, teniendo algunas una oreja rasgada, y todas cubiertas, con un peso aproximado de diez arrobas cada una, cuyos animales fueron hurtados á Tomás Manzano Quintana, en terrenos del cortijo de Tobaleta, en los primeros días del mes de Noviembre anterior, y serán puestos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, en esta ciudad, con la persona en cuyo poder se encuentren si no justifica su legítima adquisición.

Al propio tiempo se cita á toda persona que pueda dar noticia del paradero de dichos animales para que dentro de los ocho días siguientes á la inserción del presente en el *Gaceta de Madrid* se presente en este Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Antequera 8 de Enero de 1907.—Juan Chacón.—El actuario, Ventura Rodríguez. JO—494

## ARANDA DE DUERO

El Sr. Juez de instrucción de esta villa, en la causa que en este Juzgado se instruye contra Manuel Núñez de la Peña y dos más, vecinos de esta villa, sobre robo, ha acordado en providencia de hoy sean citados Bernardo Alonso López, hijo de la tía Bernarda, y al hijo de la tía Aleja, que se llama Leonardo, quincalleros, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente comparezcan ante este Juzgado á ser oídos en dicha causa; previniéndoles que de no hacerlo podrá acordarse su detención, según lo dispone el art. 487 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Aranda de Duero 4 de Enero de 1907.—El Escribano, Juan Baciero. JO—546

## ASTORGA

Por el Sr. Juez de instrucción se acordó en proveído de esta fecha, en el sumario que se instruye sobre suplantación de firmas en un talón de mercancías facturado por L. García, á la orden de M. Adell, para Astorga, se cite de comparecencia ante este Juzgado dentro de quinto día, ó en otro caso exprese su actual residencia de alguna manera, al testigo Julio Díaz Blázquez, vecino de Peñaranda de Bracamonte, encargado de D. Manuel Adell, que lo es de Cintonas, para la venta de fajas, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de recibirle declaración en dicho sumario.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo á derecho, haciendo saber al propio tiempo á tal sujeto su obligación de concurrir por este llamamiento, aperebiéndole que de no comparecer, sin justificar causa legítima, le parará el perjuicio consiguiente, expido la presente cédula en Astorga á 9 de Enero de 1907.—El Escribano, Cipriano Campillo. JO—495

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Francisco Santos Ramos, de diez y siete años de edad, hijo de Manuel y María, soltero, jornalero, natural y vecino de Banemarias, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo en el caso de ser habido á mi disposición en la cárcel del partido; pues así está acordado en la causa que se le sigue por hurto de 15 pesetas, hallándose comprendido dicho sujeto en el art. 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal, habiéndose decretado su prisión y acordado la inserción de la presente en el *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Astorga á 10 de Enero de 1907.—Pedro María de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

## Señas del procesado rebelde.

Estatura cumplida para su edad, pelo negro, ojos ídem, nariz afilada, cara larga, color moreno, y viste traje de tela al uso del país. JO—601

## AVILA

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se exhorta á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y se encarga muy especialmente á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las alhajas y efectos que á continuación se expresan, procediendo á la detención de la persona en cuyo poder se encontraren si no justifica su legítima adquisición, todo por haber sido sustraído á Doña Asunción Lardiez, que en la noche del 23 de Noviembre del año último viajaba por la estación del ferrocarril de esta ciudad en tren exprés desde Madrid á Haro, sobre cuyo hecho instruyo causa.

Dada en Avila á 9 de Enero de 1907.—Vicente de Castro.—Por mandado de S. S., Vicente Romero.

## Relación de las alhajas y efectos sustraídos.

Un saco de mano de piel encarnada y el forro gris; un portamonedas también de piel encarnada y forro del mismo color con una cadenita blanca; unos pendientes de señora, solitarios, montados en platino; una cadena de oro maciza que pesará unas dos onzas y media, con dos medallitas, una de forma de capilla y la otra redonda, las dos de oro y ambas con las iniciales T. L. enlazadas, fechas 12 de Mayo de 1892 y 16 de Noviembre de 1893; una lanzadera con 17 brillantes montados en platino; una sortija lanzadera con 12 brillantes montados en platino; un solitario montado en platino; una sortija con un zafiro y un brillante un poco cruzados y dos filas de diamantes pequeños, creése habia 12, montados en oro y platino; una sortija con una esmeralda en forma de corazón y dos brillantes pequeños montados en oro; otra sortija para caballero con un brillante y dos rubies pequeños; otra sortija, también de caballero, con un brillante, un rubí y zafiro también de oro; dos aros de alianza, de oro, uno con las iniciales A. H. y otro L. T., los dos con la fecha 16 de Noviembre de 1891; un afiler de oro, de señora, con un brillante, un zafiro un poco cruzados y dos filas de diamantes montados en platino; otro afiler de Gibar; otro de oro mate grabado con María Teresa; un par de gemelos de caballero, de cadennilla de oro, uno de los lados redondo con una estrella de perlas; otro ídem de nácar con bolsa de peluche y anillas doradas; un pañuelo de seda, de bolsillo, fondo blanco; un rosario crucifero con una cruz bastante grande y unas medallas de Lourdes. JO—547

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario seguido contra Francisco Sánchez Gomey, vecino de Béjar, por disparo de arma de fuego, se cita por la presente al ofendido Juan González Simón, quincallero ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde su inserción en el *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho si no lo verifica.

Avila 9 de Enero de 1907.—El Escribano, Manuel Romero. JO—496

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Sección primera de esta Audiencia provincial, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Basilio Lallena Trillo, hijo de Manuel y de Julia, de diez y seis años, natural de Huesca, habitante últimamente en la calle Coso Alto, 98, primero (Huesca), y anteriormente en la plaza de San Felipe Neri, 4, tercero, soltero, escribiente, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; aperebido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, por haberse decretado su prisión por la referida Sección con auto de 5 del que cursa.

Dada en Barcelona á 10 de Enero de 1907.—Valentín Díez de la Lastra.—El Escribano, por D. Pablo Alegre, Ramón Potán, Oficial habilitado. JO—603

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra N. Rodríguez, joven de unos diez y ocho años de edad, de estatura regular, color moreno, pecoso de viruelas, cuyos vestidos usa bastante deteriorados, llevando gorra y pañuelo de seda al cuello, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; aperebido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado N. Rodríguez, al que se ha decretado su prisión provisional por auto de esta fecha.

Dada en Barcelona á 11 de Enero de 1907.—Valentín Díez de la Lastra.—El Escribano, y por D. Pablo Alegre, Ramón Potán, Oficial de Escribanía. JO—604

## BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á la procesada María González, cuyo segundo apellido se ignora, de cuarenta y dos años de edad, casada, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto contra dicha María González; aperebiéndole en caso de incomparecencia con pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar y ser declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada María González, la cual es de estatura alta, morena y tiene el cabello negro, habiendo estado en calidad de sirvienta en la calle de Claris, de esta capital, núm. 27, piso segundo, puerta primera, conduciéndola á la cárcel de mujeres, á disposición de este Juzgado.

Barcelona 7 de Enero de 1907.—José Catalá.—Por disposición de S. S., José María Florensa, Escribano. JO—497

## BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de tentativa de violación he acordado por auto de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Jesús García Sánchez, alias el Cartagenero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en el *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de declarar y practicar otras diligencias; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento; siendo aperebido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo intereso de todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido procesado, al cual en su caso pondrán á disposición de este Juzgado en la prisión celular.

Barcelona 12 de Enero de 1907.—Pedro Villar.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO—605

## BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, núm. 454 de 1906, contra Miguel Ramón Fonet y José Vicente Solá, naturales de Catarreja (Valencia) y Conil (Cádiz), solteros, el primero hojalatero y el otro cinematografista, de diez y ocho y diez y nueve años, cuyos domicilios figuran calle Isabel la Católica, 10, primero, interior (Hostafranchs), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; aperebidos de que si dejan de verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Miguel Ramón Fonet y José Vicente Solá.

Dada en Barcelona á 8 de Enero de 1907.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—498

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Francisco Asmat Barba, natural y vecino de Barcelona, soltero, carretero, de veintitrés años, cuyo domicilio figura en la calle Roger de Flor, número 5, primero primera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; aperebido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Francisco Asmat Barba.

Dada en Barcelona á 8 de Enero de 1907.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—499

D. Mariano Izquierdo González, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de hurto contra Manuel Font García, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo aperebimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas son: de veintidós años de edad, soltero, estuquista, natural de esta ciudad, que habitaba en la calle Mallorca, núm. 444, tienda.

Dada en Barcelona á 9 de Enero de 1907.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Licenciado José María Salvá. JO—548

D. Mariano Izquierdo González, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra José Oliva Estadella, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo aperebimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de veintisiete años de edad, soltero, cochero, natural de Esplugas de Francolí (Tarrago-

na), que habitaba en esta ciudad, calle San Jacinto, núm. 1, piso quinto.

Dada en Barcelona á 9 de Enero de 1907.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Licenciado José María Salvá. JO—549

#### BARCELONA—OESTE

D. Joaquín Féliz, Magistrado, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Angela Vilayre, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Barcelona 8 de Enero de 1907.—Joaquín Féliz.—El Escribano, Licenciado Roque Novella. JO—500

D. Joaquín Féliz, Magistrado, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre atentado á la salud pública, se cita, llama y emplaza á Juan Brilla, inquilino de los bajos de la casa núm. 16 de la calle de San Pedro, del barrio de Sans, de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, afeitado, moreno, de constitución robusta, y de treinta y seis á treinta y ocho años de edad, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta capital.

Barcelona 11 de Enero de 1907.—Joaquín Féliz.—El Escribano, Licenciado Roque Novella. JO—606

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Ibáñez Villarroig, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Nicolás Benages Tolosa, de diez y seis años de edad, hijo de Nicolás y de Angela, soltero, cerrajero, natural y vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle Aragón, 131, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Nicolás Benages Tolosa.

Dada en Barcelona á 8 de Enero de 1907.—Manuel Ibáñez. El Escribano, José de Romero. JO—550

#### BARCO DE VALDEORRAS

D. Nicolás Tenorio Cerero, Juez instructor del partido del Barco de Valdeorras.

Por la presente cita, llama y emplaza á Nicasio Prado Alvarez, José Delgado Delgado y Santiago Arias Alvarez, jornaleros, vecinos de Jagrara, en este partido judicial, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días comparezcan ante este Juzgado á fin de serles notificado el auto de prisión dictado contra los mismos en el sumario que en este Juzgado se les ha seguido con el núm. 65 del año 1902; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encarezco á las Autoridades é individuos de policía que se sirvan disponer su captura, si tuviesen noticia de ellos, y la conducción á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Barco de Valdeorras 11 de Enero de 1907.—Nicolás Tenorio.—Ante mí, Joaquín Rodríguez Blanco. JO—607

D. Nicolás Tenorio Cerero, Juez instructor del partido de Barco de Valdeorras.

Por la presente cita, llama y emplaza á Inocencio Martínez Alvarez, de veinte años de edad, soltero, jornalero, vecino de Villariño, en este partido judicial, hijo de Telesforo y de Jesús, que se halla en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado, á fin de serle notificado el auto de prisión contra el mismo dictado en el sumario que se le siguió bajo el núm. 6 del año último por hurto de leñas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encarezco á las Autoridades é individuos de policía se sirvan proceder á su captura, si de él tuvieren noticia, y la conducción á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Barco de Valdeorras 11 de Enero de 1907.—Nicolás Tenorio.—Ante mí, Joaquín Rodríguez Blanco. JO—608

#### BEJAR

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Julián Nieto Muñoz, vecino que fué de Fuentes de Béjar, cuyo actual paradero se ignora, y que hace unos dos meses desapareció de dicho pueblo, diciendo que iba á Ultramar, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa que se sigue sobre asesinato de su esposa Bernardina Martín García y ofrecerle el procedimiento; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Béjar á 11 de Enero de 1907.—José Margarida y Rodríguez.—El Escribano, Indalecio Linares. JO—609

#### BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José García Martínez, de cincuenta y un años de edad, hijo de Antonio y de Juana, de estado soltero, natural de Córdoba, del comercio,

vecino de Bilbao y cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de practicar una diligencia en causa que contra él instruyo por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del José García, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 8 de Enero de 1907.—Pedro Martínez.—Ante mí, Luis Franco. JO—503

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dolores Enriqueta Vargas Martínez, de cuarenta y cinco años de edad, hija de José y de Carmen, de estado casada, natural de Tarazona (Guadalajara), de profesión sus labores, vecina de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de practicar diligencia en causa que contra ella instruyo por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y de pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de la Dolores Enriqueta, si fuere habida, á la expresada cárcel, como comprendida en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 8 de Enero de 1907.—Pedro Martínez.—Ante mí, Luis Franco. JO—503 bis

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal Emilio, de cuarenta y cuatro años, estatura regular, delgado, con un lunar blanco en el tupé, vistiendo traje de lanilla algo oscuro, y gorra de visera, vecino de Deusto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en causa por estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Emilio, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 8 de Enero de 1907.—Pedro Martínez.—Ante mí, Luis Franco. JO—504

#### BILBAO—ENSANCHE

D. Julio de Insausti y Orúe, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jesús Busto Ibáñez, de veinte años, soltero, natural de Falces y domiciliado en Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de practicarle una diligencia por consecuencia de sumario sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Jesús Busto, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 4 de Enero de 1907.—Julio de Insausti.—Ante mí, Bernardino Moreda. JO—505

D. Julio de Insausti y Orúe, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Larrinaga Bilbao, de veintisiete años, soltero, hijo de Agustín y de Juana, natural de Dima y vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de practicarle una diligencia por consecuencia del sumario que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Pedro Larrinaga, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 4 de Enero de 1907.—Julio de Insausti.—Ante mí, Bernardino Moreda. JO—507

D. Julio de Insausti y Orúe, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Portillo, de diez y nueve años, soltero, jornalero, natural de Tamames (Salamanca), cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido procesado, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 7 de Enero de 1907.—Julio de Insausti.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga. JO—506

#### BURGO DE OSMÁ

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en virtud de orden de la Audiencia de Soria, procedente de causa sobre hurto contra Eugenio Andrés Delgado, vecino que fué de Talveila, acordó citar á dicho procesado para que en el término de ocho días, á contar de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de requerirle para que manifieste si se conforma con el escrito de calificación fiscal y pena que le pide y si se acoge á los beneficios del Real decreto de indulto de 23 de Octubre último;

previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Burgo de Osma á 3 de Enero de 1907.—El Escribano, Francisco Gardeta. JO—551

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en virtud de orden de la Audiencia de Soria, procedente de causa sobre hurto contra Domingo Cano y Cano, vecino que fué de Vadillo, acordó citar á dicho procesado para que dentro del término de ocho días, á contar de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de requerirle para que manifieste si se conforma con el escrito de calificación fiscal y pena que le pide y se acoge á los beneficios del Real decreto de indulto de 23 de Octubre último; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Burgo de Osma 7 de Enero de 1907.—El Escribano, E. Francisco Gardeta. JO—552

#### CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Chián Ríos, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Málaga, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 8 de Enero de 1907.—Enrique Rodríguez. Licenciado José Luis Morote.

#### Señas y circunstancias.

Natural de El Burgo (Málaga), de veintisiete años de edad, soltero y sin instrucción. JO—554

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebastián Bautista González, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho individuo.

Dada en Cádiz á 10 de Enero de 1907.—Enrique Rodríguez. Francisco Camacho.

#### Señas y circunstancias.

Hijo de Manuel y de Isabel, soltero, de veinticuatro años y natural de Jerez de la Frontera y herrero de oficio. JO—610

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Sánchez Alfaro, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de defraudación; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 11 de Enero de 1907.—Enrique Rodríguez Lacín.—Francisco Camacho.

#### Señas y circunstancias.

Natural de La Línea de la Concepción, de veintinueve años, casado, marinero, hijo de Pascual y de María Dolores y vecino de la Atunara. JO—611

#### CARAVACA

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado que expresó llamarse Antonio Cruz Salinas, hijo de Juan y de Carmen, soltero, platero, de trece años, natural de Córdoba, habitante en la calle de Carlos Rubio, núm. 18, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se persone en la prisión preventiva de este partido por haberse decretado la prisión provisional del mismo en causa que se le sigue sobre sustracción de metálico; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión preventiva de este partido.

Dada en Caravaca á 12 de Enero de 1907.—Ramón Ferrer. El Escribano, Eugenio Jaén. JO—612

#### CARBALLINO

D. Manuel Morais Villarino, Juez de instrucción de este partido.

Llamo y emplazo á Jesús Barreira Blanco, de diez y nueve años, soltero, herrero, hijo de Lucas y Agustina, natural de Almoite, vecino de Orense, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión en sumario que se le instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Carballino 8 de Enero de 1907.—Manuel Morais.—De orden de S. S., Isaac Espinosa.

#### Señas del procesado.

Estatura alta, grueso de cuerpo, barba saliente, ojos cas-

taños, nariz y boca regulares, color bueno, viste traje de pana usado, boina a la cabeza, camisa de color, y calza borceguis. JO—556

D. Manuel Morais Villarino, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza a Francisco López Morenza, natural de Maside, vecino de idem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión, en sumario que se le instruyó por el delito de disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruega a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado. Carballino 9 de Enero de 1907.—Manuel Morais.—De orden de S. S., Isaac Espinosa.

#### Señas del procesado.

Edad cuarenta y dos años, cara flaca, pelo y ojos negros, barba poca, con bigote, color moreno, hoyoso de viruelas y estatura regular; viste traje de paño y algunas veces de pana, calza botinas y usa sombrero. JO—555

#### CARTAGENA

D. Juan Sánchez Domenech, Juez municipal de esta ciudad é interino del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los padres ó parientes más cercanos de Magdalena Ubeda Mompó, de veintiocho años, soltera, prostituta, natural del Grao de Valencia, donde tiene dos hermanos, ignorando sus nombres, vecina de Cartagena, en la calle ó plaza de la Aurora, y, según antecedentes, es hija de Vicente Ubeda, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Valencia y Murcia, comparezcan ante este Juzgado para ofrecerles el procedimiento en causa que instruyo por homicidio de la expresada Magdalena Ubeda; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Dado en Cartagena a 9 de Enero de 1907.—Juan Sánchez Domenech.—Por su mandado, José Calvo. JO—557

D. Juan Sánchez Domenech y Manzanares, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción del partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruyó sumario por el delito de falsificación y estafa contra José Andreu Romero, hijo de José y de Ana, de veintidós años de edad, casado, zapatero, natural de Lorca y vecino de esta ciudad, con morada en el barrio de Penal, calle de Jardines, núm. 21, ignorándose su paradero; y en carta orden de la Audiencia de esta provincia, procedente del indicado sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de dicha Audiencia, en la prisión de la misma.

Y para que se persone en ella, a fin de responder a los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Almería* y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena a 10 de Enero de 1907.—Juan Sánchez Domenech.—El actuario, Manuel Belda. JO—558

#### CIUDAD REAL

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Ramón Prat y Prat, vecino de Igualada, provincia de Barcelona, cuya filiación y demás circunstancias, como también su actual domicilio, se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a fin de que se le reciba declaración indagatoria en la causa que se le instruye por viajar con billete de distinta clase a la que ocupaba en el ferrocarril; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan a la busca y en su caso captura de dicho sujeto, poniéndolo a disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades, si no prestare fianza de 500 pesetas en cualquier forma que la ley determina.

Dado en Ciudad Real a 10 de Enero de 1907.—Manuel del Río.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Balmaseda. JO—509

#### CIUDAD RODRIGO

D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue por el delito de hurto de metálico a María González Guerido, vecina de Osoito, en el inmediato reino de Portugal, contra los procesados Juan Antonio Velasco Ramos é Hilario Vicente Cueto, que lo son de Calbarrrata de Abajo, he acordado, en resolución de esta fecha, que al marido de la primera, como su representante legal, cuyo nombre, apellidos y señas se ignoran, en atención a ser de nacionalidad extranjera, lo mismo que su actual paradero, se le instruya por medio del presente del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Ciudad Rodrigo a 9 de Enero de 1907.—José Rodríguez Vieitez.—Por Alvarez, Licenciado José M. Ballesteros. JO—510

D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al penado Ildefonso Rodríguez García, vecino de Monsagro, cuyas circunstancias al final se dirán, y que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose, por tanto, su actual paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes a la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel de este partido a cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Salamanca; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan a la cárcel de este partido, con las segu-

ridades convenientes, a los fines acordados, por haberlo así ordenado dicha Superioridad.

Dado en Ciudad Rodrigo a 9 de Enero de 1907.—José Rodríguez.—Por Alvarez, Licenciado José María Ballesteros.

#### Circunstancias del procesado.

Ildefonso Rodríguez García, de cuarenta y un años de edad, casado, industrial, natural y vecino de Monsagro, y de mala conducta. JO 511

#### CORDOBA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado Mariano Cao Vallejo, de veinticuatro años, natural y vecino de Madrid, calle Dulceña, núm. 13, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias acordadas en el sumario que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan a la busca de dicho individuo y a su presentación ante este Juzgado.

Dado en Córdoba a 11 de Enero de 1907.—José Marín.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. JO—613

#### CORUÑA

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza a Isidro Granja Canónigo para que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser emplazado en sumario que instruyo sobre estafa a la Compañía de ferrocarriles del Norte; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: Isidro Granja Canónigo, de veintidós años, soltero, hijo de Manuel y Luisa, natural y vecino de Quilós, partido de Villafranca del Bierzo, estatura regular, ojos castaños, nariz y boca regulares, pelo castaño y color del rostro bueno.

Dado en la Coruña a 9 de Enero de 1907.—Joaquín María Becerra.—De su orden, Licenciado Florencio Urioste. JO—614

#### CUELLAR

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Velázquez Velasco, de veintidós años de edad, soltero, escribiente, de estatura regular, color moreno claro, licenciado que es del Ejército, hijo de Mariano y Laureana, natural de esta villa de Cuéllar, provincia de Segovia, y cuyo actual paradero se ignora, pero que se presume se encuentra en Madrid ó Mahón, para que en el término de diez días, que principiarán a contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser indagado en el sumario que contra él y otro se instruye por desaparición de un expediente de juicio verbal, y para ser constituido en prisión, contra él decretada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan a la busca y conducción a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dado en Cuéllar a 9 de Enero de 1907.—Juan Sanz.—El Secretario, Mariano Alvarez. JO—615

#### CUENCA

Por la presente, y desconociéndose el domicilio de los comerciantes en ambulancia Pedro Villena y sus hijos Antonio y Mariano Villena Folisa, se les cita para que dentro del término de diez días, siguientes a la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado de instrucción a fin de prestar declaración, que viene acordada en el sumario que por denuncia de D. Melitón Buendía, vecino de Monteagudo, se instruye con motivo de no haber el Antonio Villena comparecido a satisfacer a Bernardo Fernández, de Monteagudo, el importe de géneros garantizados por el Buendía; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca a 7 de Enero de 1907.—V.º B.º—Nestar.—El Escribano, G. Crespo. JO—512

#### ECIJA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Summers de la Cavada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ante mí, con fecha de este día, en sumario por daño a la Compañía férrea de los Andaluces, a consecuencia de haber sido apedreado por unos muchachos el 7 del actual, en término de Fuentes de Andalucía, un tren de aquella Compañía, se ha mandado citar en forma a expresados muchachos para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla* y GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado, calle Cánovas del Castillo, 29, a las doce de la mañana, para que presten declaración en dicho sumario, y proceder a lo demás que haya lugar.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y llegue a conocimiento de los muchachos que se citan, que deben de ser vecinos de Fuentes de Andalucía, expido el presente, que firmo en Ecija a 10 de Enero de 1907.—El actuario, Licenciado Juan Priego. JO—616

#### FUENTE DE CANTOS

D. Juan Megía Rubio, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones del de instrucción del partido por usar de licencia el propietario y enfermedad del municipal.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa con el núm. 220 del año 1906, por intento de hurto de una cuartilla de bellotas de la dehesa de la Condesa, término municipal de Puebla del Maestre, verificado en la tarde del 5 de Diciembre anterior por cuatro desconocidos, que dejaron abandonados como una cuartilla de dicho fruto; una jumenta pelo pardo, de diez y seis años, alzada regular, con pelos blancos en los costillares; un saco, una saga y medio pan.

En el mismo he acordado, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), rogar y encargar a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de expresados individuos, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Fuente de Cantos a 1.º de Enero de 1907.—Juan Megía.—Por su mandado, José María Gordo. JO—617

D. Juan Mejías Rubio, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones del de instrucción del partido por usar de licencia el propietario y enfermedad del municipal.

Por virtud del presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Sevilla y Huelva y GACETA DE MADRID, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), interés de todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad a la busca y captura de los dos cerdos cuyas señas al final se expresarán, hurtados en la noche del 1.º del actual de la dehesa denominada Partido de Tinoco, término de Atalaya, propiedad de D. Manuel Tinoco, vecino de Zafra, los que, caso de ser habidos, se pondrán a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo instruyo con el núm. 3 del año actual.

Dado en Fuente de Cantos a 5 de Enero de 1907.—Juan Mejías.—Por su mandado, José María Gordo.

#### Señas.

Dos cerdos, uno colorado oscuro y otra negra, de diez arrobas, con agujeros en las dos orejas y rajadas al medio. JO—618

#### GANDIA

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de Gandía y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Melchor Peiró Belda, molinero, casado, de cuarenta años de edad, hijo de Antonio y de Josefa, natural de esta ciudad y vecino de Teresa, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación del sumario que contra el mismo pende en este Juzgado sobre raptó de una menor; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y ruego a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de este partido del referido Peiró, y a mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Gandía a 9 de Enero de 1907.—José María Salvá. Licenciado Rafael Gil. JO—512 bis

#### GRANADA—SAGRARIO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al penado Vicente Oliva Castañeda, que se insertará en la GACETA DE MADRID, y término de veinte días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al de la inserción de ésta en dicha GACETA, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén a su alcance a la busca y captura de dicho penado, y en el caso de que sea habido lo pongan en esta cárcel a mi disposición.

Dado en Granada a 8 de Enero de 1907.—Arcadio Ortega.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri. JO—560

#### GRAZALEMA

El Juez de instrucción de Grazalema.

En virtud del presente se ruego a todas las Autoridades den órdenes a sus dependientes para que procedan a la busca y ocupación de un potrero de dos años de edad, castrado, pelo castaño oscuro, sin señas particulares, alzada 1'40 metros y herrado en la nalga izquierda con el de la Compañía el Fénix Agrícola, propio de D. Mateo Bohórquez Pérez, el cual fué sustraído en la noche del 4 al 5 del actual del sitio denominado Herillos de Florido, término de Benalcázar, deteniendo a la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su propiedad.

Grazalema 10 de Enero de 1907.—S. Solier Sánchez.—De su orden, Atanasio Gago. JO—619

#### HARO

D. Jorge A. Sánchez y Luarte, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada en causa por estafa de metálico Tomasa Ortiz, de este vecindario, en los días 17 y 19 de Octubre último, en esta ciudad, a una gitana que aquí se titulaba La Catalana, la Chata, María Jiménez, y otras veces Feliciano, pero que, según después se ha sabido, su verdadero nombre y apellido debe ser Francisca Amadora Hernández, La Chata, la Catalana, la cual salió de esta población el 20 de Octubre por ferrocarril, con otros gitanos de su familia, con dirección a Burgos, en donde no fué habida, según manifestación del Inspector Jefe de Vigilancia; y en dicho sumario está acordado recibir declaración indagatoria a mencionada gitana, procesada, concediéndola el término para su presentación ante este Juzgado, con tal objeto, de quince días; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a toda clase de Autoridades y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura, prisión y conducción a la cárcel de este partido de la aludida gitana, por estar en ello interesada la buena administración de justicia.

Dado en Haro a 10 de Enero de 1907.—Jorge A. Sánchez. El Escribano, Isidoro Lazcano. JO—561

#### HELLIN

D. Pedro Velasco Falcón, Letrado, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción del partido por gozar de licencia el propietario.

Por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, se hace saber a Francisco y a José Fajardo Navarro, de esta vecindad, en ignorado paradero, y ofendidos en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el núm. 2 del corriente año, sobre muerte por derrame cerebral sanguíneo, de Encarnación Navarro Martínez, madre de aquéllos, ocurrida el 7 del actual en la calle de Peligros de esta población, el derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y, por tanto, que pueden mostrarse parte en dicha causa; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Hellín a 9 de Enero de 1907.—Pedro Velasco.—Por mandado de S. S., Enrique Baeza. JO—562

#### HINOJOSA DEL DUQUE

D. Carlos García Muñoz, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido sumario con el núm. 83 del año 1904, por robo y homicidio, contra Norberto Rafael Cuadrado Molera, conocido

por Rafael, de treinta y dos años, casado, labrador; Antonio Agudo Rayo, de veintisiete años, casado, esquilador; Francisco Hermenegildo Ruiz García, de veintiséis años, casado, jornalero; todos naturales y vecinos de Belalcázar, en cuyo sumario se dictó sentencia por la Audiencia provincial de Córdoba con fecha 27 de Marzo último, condenando al Norberto Rafael Cuadrado Molera a la pena de muerte, y para el caso de que fuese indultado de ella, a la de inhabilitación absoluta perpetua; y a Antonio Agudo Rayo y a Francisco Hermenegildo Ruiz García, a la pena de cadena perpetua, con su acceso a la de interdicción civil. Al Norberto Rafael Cuadrado Molera la fue conmutada por la inmediata de cadena perpetua y accesoria la pena de muerte que le impuso la expresada Audiencia de Córdoba, en virtud del Real decreto de 20 de Octubre último, en cuya fecha quedó firme la aludida sentencia.

La referida sentencia, con más extensión, consta del expediente de interdicción de sentencia, á que me remito.

Y para la inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos de la pena, accesorias en cumplimiento de lo mandado, como el presente que firmo en Hinojosa del Duque á 27 de Diciembre de 1906.—Licenciado Carlos García. JO—513

#### HOYOS

El Sr. D. Francisco de Paula Caplán y Fandiño, Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, dictó en el sumario seguido por el delito de lesiones contra el procesado Ramón Gordillo Domínguez, ha acordado sea citado de comparecencia ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en dicho sumario, el testigo Anastasio Brodas Valiente, vecino de San Martín de Trevejo, y cuyo actual paradero se ignora; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Hoyos 3 de Enero de 1907.—El Escribano, Ambrosio Pardo. JO—563

#### HUESCAR

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por auto de hoy, ha declarado concluida la causa que se sigue en este Juzgado sobre atentado á agentes de la Autoridad contra José María Hornos Avila y Emilio Sitrau Plaza, de estos vecinos, cuyo actual paradero se ignora, habiendo acordado se emplazase á dichos procesados por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en referidos periódicos, comparezcan ante la Audiencia provincial de Granada á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador que al efecto nombren; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento á repetidos procesados expido la presente cédula, que firmo en Huescar á 1.º de Enero de 1907.—El Escribano, Licenciado Ramón Hernández. JO—514

#### IZNALLOZ

D. Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Gregorio Contreras, cuyo segundo apellido se ignora, peñolero, residente en Lucena, provincia de Córdoba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Granada y de la de Córdoba, comparezca ante este Juzgado á prestar la declaración indagativa acordada en la causa que se le sigue sobre esta á la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, prisión y traslación á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dada en Iznañoz á 7 de Enero de 1907.—Anselmo Gil de Tejada.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz. JO—620

#### JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á D. Francisco Durinel Detroit, de profesión relojero, cuyas circunstancias no constan y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del D. Francisco Durinel Detroit, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 11 de Enero de 1907.—Rafael Pineda Roig.—Antonio Camacho. JO—621

#### LA ALMUNIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Serrano Ibáñez, de treinta y dos años de edad, soltero, curtidor, hijo de Manuel y Casimira, natural de Tarasna y vecino que ha sido de Zaragoza y Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle cierta resolución dictada; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto y conducción ante este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la Almunia á 10 de Enero de 1907.—Marcial Rodríguez.—El actuario, Florencio Moya. JO—622

#### LA BAÑEZA

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por el presente se cita y llama á Gregorio Aguirre, residente que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, ó designe persona que en su nombre lo verifique, con el fin de recoger un trozo de plomo de tres kilos y 140 gramos de peso; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo acordé en ejecución de sentencia del sumario que se instruye por hurto contra Ricardo Fernández Martínez, de esta población.

La Bañeza 9 de Enero de 1907.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Aresenio F. de Cabo. JO—564

#### LA CAÑIZA

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Don Alejandro Nicolás Aguirre y del Río, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, cito á D. Joaquín Pérez de Alarcón, residente en Madrid, calle de la Cabeza, núm. 15, y ausente, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado, calle del Progreso, núm. 32, á la hora de diez, para declarar como testigo en causa por falsedad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

La Cañiza 10 de Enero de 1907.—El actuario, Marcelino Montero Rivera. JO—623

#### LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Cañete López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones Francisco Padilla Torres, vecino que fué de Guarromán, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Á la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 8 de Enero de 1907.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—Por mandado de S. S., Rafael Cámara. JO—516

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto, y como comprendido en el artículo 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, Francisco Enrique Pérez Caballero, de veinticuatro años, natural y vecino de Linares, soltero, minero, hijo de Rafael y de Inés, estatura regular, más bien alto, cara oval, frente espaciosa, boca y barba regulares, ojos melados, color del rostro moreno, pelo negro, y viste chaqueta y chaleco de paño color claro, pantalón de pana, botinas y usa sombrero sevillano de ala ancha, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Á la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 9 de Enero de 1907.—Buenaventura Sánchez.—Por mandado de S. S., Antonio Manjón Magaña. JO—624

#### LA PALMA

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Campos Flores, hijo de Pedro y Manuela, de treinta y dos años y cinco años, casado, jornalero, natural y vecino de Sevilla, y sin instrucción, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla y Huelva, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber la pena interesada por el Ministerio fiscal en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nación y á la policía judicial que se proceda á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole en su caso á esta cárcel de partido y á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad.

Dado en La Palma á 9 de Enero de 1907.—Ricardo Sanz.—El actuario, Licenciado Manuel Rey. JO—625

#### LA UNION

D. Francisco Torres Babí, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita al procesado en la causa número 96 del año de 1905, Bernardo Ruiz Fernández, hijo de Francisco y Rosalía, de cuarenta y ocho años, casado, vecino de esta ciudad, en los Vidales, jornalero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á fin de manifestar si se acoge ó no á la gracia que le alcanza por el último Real decreto de indulto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Unión á 5 de Enero de 1907.—Francisco Torres.—Por su mandado, Francisco Povo. JO—517

#### RUTE

D. Juan de Dios Cuenca Romero y Veles, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del referendario, se tramita juicio voluntario de testamentaria de los bienes quedados por fallecimiento de Juan Bautista Ayora Córdón, que fué de esta vecindad, á instancia de su viuda Nieves Povedano Pérez; habiéndose acordado por providencia de 26 del actual se cite y llame por el presente, como se verifica, á Doña Carlota y D. Francisco Ayora Carmona, en atención á encontrarse ausentes y no tener residencia conocida, para que, como herederos del causante Juan Bautista Ayora Córdón, comparezcan, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, ante este Juzgado á usar de su derecho en el referido juicio voluntario de testamentaria; entendiéndose que si hubieren fallecido podrán, en su caso, personarse los que fuesen sus herederos; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá adelante el mencionado juicio, sin volver á citarles ni emplazarles.

Dado en Rute á 28 de Enero de 1907.—Juan de Dios C. Romero.—P. S., el Oficial auxiliar, A. Molina. X—290

#### SEO DE URGEL

En autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos á instancia de Juan Bosch y Graell contra Ramón Viladrosa Espinosa y sus herederos, de ignorado paradero, se ha dictado la sentencia que en su cabeza y parte dispositiva dice así: «Sentencia.—En la ciudad de Seo de Urgel, á 7 de Noviembre de 1906, yo D. Antonio Rodríguez y González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio ordinario de mayor cuantía instado por Juan Bosch

y Graell, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Trejuvell, como legítimo representante de su esposa Francisca Cibrés Juliá, representado por el Procurador D. Pedro Sobrè Bregulat y defendido por el Letrado D. Enrique Lloréns Ribas, contra Ramón Viladrosa Espinosa y sus herederos, en desconocido paradero, declarados en rebeldía, para que se declare la presunción de muerte del impúber Ramón Viladrosa y Espinosa, ya referido; en cuyos autos ha sido parte el Ministerio fiscal:

Resultando, etc.;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del impúber Ramón Viladrosa Espinosa, por hallarse ausente desde el año 1822 y en ignorado paradero, cuya declaración se hace al efecto de que pueda inscribirse en el Registro de la propiedad del partido la escritura de venta otorgada por Francisco de A. Roca Ferrer á favor de Miguel Juliá Masové con fecha 11 de Septiembre de 1894, que se deja relacionada, así como también para que surta los demás efectos legales anejos á las declaraciones de esta clase, cuya declaración no podrá ser ejecutoria hasta que hayan transcurrido seis meses, á contar desde que se publique en los periódicos oficiales, según prescribe el art. 192 del Código civil, sin hacerse expresa condenación de las costas causadas en este juicio; y reintégrese el papel de oficio invertido en la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Rodríguez y González.

Publicada en el mismo día.

Y para que conste y sirva de notificación á la parte rebelde, y á lo prevenido en el art. 192 del Código civil, se publica la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Seo de Urgel 16 de Noviembre de 1906.—Mariano Bergés. X—283

#### VILLACARRILLO

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo y hurto Manuel Ropa Aracil, alias Guajiro, hijo de Manuel y Juana, de unos treinta y cinco años de edad, soltero, alpargatero, natural del Castellar de Santisteban, con alguna instrucción, fugado últimamente de la cárcel ó depósito municipal de Villarrobledo, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Á la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Villacarrillo á 31 de Diciembre de 1906.—Esteban Pérez.—El Escribano, Andrés Medina Curiel. JO—491

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo Manuel Ropa Aracil, alias Guajiro, hijo de Manuel y de Juana, de unos treinta y cinco años de edad, soltero, alpargatero, natural del Castellar de Santisteban, con alguna instrucción, fugado últimamente de la cárcel depósito municipal de Villarrobledo, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Á la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Villacarrillo á 31 de Diciembre de 1906.—Esteban Pérez.—El Escribano, Andrés Medina Curiel. JO—492

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de hurto Manuel Ropa Aracil, alias Guajiro, de unos treinta y cinco años de edad, soltero, alpargatero, natural del Castellar de Santisteban, con alguna instrucción, fugado últimamente de la cárcel ó depósito municipal de Villarrobledo, y á Alfonso Muñoz, que se dice ser de Beas de Segura y que suele residir en Linares en una casa de lenocinio de la calle ó callejón de la Ciudad de Linares, cuyas circunstancias no constan, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Á la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Villacarrillo á 31 de Diciembre de 1906.—Esteban Pérez.—El Escribano, Andrés Medina Curiel. JO—493

#### Jurisdicción de Marina.

##### LAS PALMAS

D. Juan de Miranda y Gay, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de la provincia de Gran Canaria.

Hago saber que encontrándose instruyendo expediente por su falta de presentación para su ingreso en el servicio activo de la Armada al inscrito disponible de este trozo Rafael Villalba Soca, hijo de Rafael y Luisa, natural de Las Palmas, de veinte años de edad, por el presente se le llama, cita y emplaza para que en el término de sesenta días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del dicho inscrito, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición ó la de la Autoridad de Marina más próxima.

Las Palmas 7 de Enero de 1907.—El Juez instructor, Juan de Miranda.—De orden de S. S., el Secretario, Amelio de Arcos. JM—23

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco de España.**

Burgos.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de los depósitos intransmisibles números 653, 731 y 736, de pesetas nominales 6.700, 37.000 y 6.800, respectivamente, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, á nombre de Doña Elena Miegimol y González, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamarlos lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 del mes próximo pasado, fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando exenta de responsabilidad.

Burgos 1.º de Febrero de 1907.—El Secretario, J. Monzón. X—201—1

**Banco de España.**

Castellón.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 797, expedido por esta sucursal en 8 de Enero de 1901 á favor de D. Ernesto Pastor Teruel, importante pesetas nominales 1.000 en Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Castellón 19 de Enero de 1907.—El Secretario, Cástor D. Guerra. X—200—2

**Banco de España.**

Granada.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 4.026, de nueve acciones de la Sociedad anónima de San Isidro, consistentes en 15.208'20 pesetas, expedido por este establecimiento en 23 de Julio de 1906 á favor de Don Francisco Sánchez Jiménez, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Granada 28 de Enero de 1907.—El Secretario, J. del Rey. X—111—1

**Banco del Comercio.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de los estatutos, el Consejo de administración de este Banco ha acordado que la junta general ordinaria de señores accionistas tenga lugar el día 25 del próximo mes de Febrero, á las once de su mañana, en el domicilio social, calle de la Estación, número 3.

Durante los ocho días que preceden al señalado para la celebración de la junta estarán de manifiesto en las oficinas de este establecimiento, para todos los accionistas que lo deseen, el balance y las cuentas del ejercicio semestral, y se les facilitará cuantas explicaciones pidan relativas á la situación del Banco, sin perjuicio de lo que determina el art. 10 de los estatutos.

Bilbao 30 de Enero de 1907.—El Secretario, Miguel Cortés. X—284

**Banco de Vigo.**

El Consejo de administración, cumpliendo lo dispuesto en el art. 56 de los estatutos, acordó, en sesión del 23 del corriente, convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Duque de la Victoria, núm. 2, á las cinco de la tarde del día 20 de Febrero próximo, para la aprobación de la Memoria y balance del último ejercicio semestral y renovación parcial del Consejo, según determina el art. 37 de los estatutos.

Para ejercitar el derecho de asistencia se depositarán las acciones en la Caja del Banco, con la antelación que determina el art. 51.

Lo que se hace público á los efectos que previenen las citadas disposiciones estatutarias.

Vigo 30 de Enero de 1907.—El Vocal-Secretario del Consejo de administración, José Curbera Fernández. X—281

**Banco de Vigo.**

De conformidad con el art. 60 de los estatutos, el Consejo de administración acordó, en sesión del 23 del corriente, convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria para la modificación de los estatutos sociales, cuya junta se celebrará en el domicilio social, Duque de la Victoria, 2, á las seis de la tarde, á continuación de la reunión ordinaria convocada para la misma fecha.

Para ejercitar el derecho de asistencia se cumplirán los requisitos exigidos para la junta ordinaria.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores accionistas.

Vigo 30 de Enero de 1907.—El Vocal-Secretario del Consejo de administración, José Curbera Fernández. X—282

**Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid».**

Agencia-Delegación de la provincia de Alicante.

En vista de las facultades que me concede la Instrucción de fecha 26 de Abril de 1900, vengo en nombrar Agente recaudador ejecutivo para el cobro de descubiertos á la GACETA DE MADRID en esta provincia á D. Juan Francisco Llorca.

Y para que pueda hacerlo constar en donde le convenga, y las Autoridades le presten el auxilio que la ley le concede,

se le expide el presente nombramiento, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Alicante 28 de Enero de 1907.—El Delegado, P. A., A. García Soler.

**Sociedad general del Puerto de Pasajes.**

El Consejo de administración de esta Sociedad, conforme el art. 36 de los estatutos, convoca á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria para el día 23 de Marzo de 1907, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social:

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Lectura de la Memoria del Consejo de administración.
- 2.º Examen del balance y cuentas del ejercicio 1906.

Para tener derecho de asistencia á la junta general ordinaria, los señores accionistas deberán depositar sus títulos diez días antes de la reunión en el domicilio social de Pasajes, ó en París, en las oficinas del Banco de Bilbao, Agencia de París, 27, rue Vivienne.

Pasajes 30 de Enero de 1907.—El Presidente, Miguel R. de Arcaute. X—286

**Banco Hipotecario de España.**

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Enero de 1907.

	31 Diciembre 1906.	31 Enero 1907.
	Pesetas.	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España...	2.521.454'44	4.219.538'48
Cartera.....	1.518.721'68	1.503.645'50
Valores.....	23.078.228'48	21.775.315'94
Préstamos hipotecarios...	105.671.071'44	106.077.427'37
Idem á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	623.000	623.000
Idem á Corporaciones.....	620.915'65	620.915'65
Mobiliario y material....	10.000	10.000
Inmueble de la Sociedad y gastos de adaptación....	2.479.691'52	2.479.691'52
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	3.874.171'79	1.901.576'37
Préstamos sobre valores y dobles.....	9.237.130	10.017.180
Créditos sobre valores....	1.060.350'22	1.028.603'42
Fincas del Banco procedentes de secuestros....	1.199.105'92	1.179.693'02
Idem id. vendidas á plazos	503.160'52	477.780'87
Varios.....	742.325'52	735.527'19
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	8.902'50	502.520'87
Cuentas corrientes.....	548.579'36	259.595'52
Pagarés de Bienes Nacionales.....	6.539'74	6.539'74
Gastos generales:		
Ejercicio de 1906.....	472.753'76	458.618'37
Idem de 1907.....	»	35.458'40
	184.176.102'54	183.912.628'23

	31 Diciembre 1906.	31 Enero 1907.
<b>PASIVO</b>		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	3.516.768'82	3.516.768'82
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	105.670.710'18	105.778.710'18
Varios.....	2.409.887'68	1.407.923'77
Cuentas corrientes.....	13.306.857'10	14.178.484'92
Intereses de anualidades pagados por anticipado..	2.325'41	2.325'41
Idem corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	1.062.800	1.417.066'66
Idem y amortización por pagar.....	182.390'91	737.682'49
Efectos á pagar.....	12.409'65	11.511'97
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	3.312.807'92	3.085.108'08
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	905.060'44	905.060'44
Ejercicio de 1906.....	2.672.959'51	1.491.418'40
Idem de 1907.....	»	259.422'17
	184.176.102'54	183.912.628'23

Madrid 31 de Enero de 1907. — El Jefe de la Contabilidad general, F. Valle.—V.º B.º—El Gobernador, F. de Laiglesia. X—288

**The Equitable Life Assurance Society of the United States.**

En el anuncio de esta Sociedad publicado en la GACETA DE MADRID del 27 de Enero último, en el art. 5.º, párrafo 2.º, última línea, se dice, por error de imprenta: «ser modificados ó renovados.....», debiendo decir: «ser modificados ó revocados.....»

**Sociedad Electra Vasco-Montañesa.**

Su situación en 30 de Noviembre de 1906.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja.....	12'45
Acciones en cartera (para canje).....	3.500
Acciones amortizables en cartera.....	98.500
Gastos de establecimiento.....	1.211.391'18
Depósito de obligaciones en garantía.....	500.000
Ayuntamiento de Castro.....	3.172'50
Ayuntamiento de Laredo.....	6.893'20
Recibos á cobrar.....	14.483'85
Varias cuentas deudoras.....	7.047'76
<b>Total.....</b>	<b>1.845.000'94</b>

	Pesetas.
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	1.125.000
Fondo de reserva.....	9.892'63
Efectos á pagar.....	600
Banco Vizcaya, cuenta de crédito con interés.	121.139'40
Dividendo activo.....	189'66
Impuesto del Tesoro.....	2.397'83
Obligaciones hipotecarias primera emisión...	500.000
Varias cuentas acreedoras.....	1.682'95
Beneficio del balance 30 de Noviembre de 1906.	84.098'47
<b>Total.....</b>	<b>1.845.000'94</b>

El Director Gerente, Zacarías Pradere.—El Contador, Félix de Salinas.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, Manuel Humarán. X—287

**BOLSA DE MADRID**

Otización oficial del día 1.º de Febrero de 1907, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 31.	Día 1.
<b>Deuda perpetua al 4 % interior.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	81,90	81,85 y 90
Idem E, de 25.000 idem id.....	81,95	81,90
Idem D, de 12.500.....	82,º	82,º y 05
Idem C, de 5.000.....	82,75-70 y 65	82,60-65 y 70
Idem B, de 2.500 ptas. nominales.....	82,85 y 80	82,85 y 80
Idem A, de 500 idem id.....	82,85 y 80	82,80 y 85
Idem G y H, de 100 y 200 idem id.....	»	82,80 y 85
En diferentes series.....	82,75-85 y 80	82,80-75 y 85
<b>Deuda al 5 % amortizable.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	101,20 y 15	101,10
Idem E, de 25.000 idem id.....	101,20	101,10
Idem D, de 12.500.....	101,20	101,15 y 10
Idem C, de 5.000 ptas. nominales.....	101,25	101,20-15 y 10
Idem B, de 2.500.....	101,25	101,20 y 15
Idem A, de 500 ptas. nominales.....	101,15 y 25	101,20
En diferentes series.....	101,25 y 20	101,20 y 15
<b>Bancos y Sociedades.</b>		
Banco de España, acciones.....	432,º	433,º
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	390,50	»
Banco Hipotecario de España, idem.....	»	221,º
Idem id. id., cédulas al 4 % 500 ptas....	»	»
Idem id. id., idem al 4 % 100 idem....	»	»
Banco de Castilla, acciones.....	68,º	69,º
Banco Hispano-Americano, idem.....	149,50	150,º
Banco Español de Crédito, idem.....	»	»

**Resumen general de pesetas nominales negociadas.**

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	684.409
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	387.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	1.500
Acciones del Banco de España.....	27.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	23.500
Idem del Banco Hispano-Americano.....	66.500
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	500

**Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Paris, á la vista,..... 108,635 | Londres, á la vista,..... 27,396

**OBSERVATORIO DE MADRID**

**Observaciones meteorológicas del día 1.º de Febrero de 1907.**

HORAS	ALTURA del barómetro reducido á 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	706.93	1.6	0.1	4.1	80	NNE.....	Brisa.....	Casi cubierto.
6 de la mañana.....	708.25	— 1.4	— 2.8	3.1	75	NE.....	Idem.....	Despejado.
9 de la mañana.....	709.45	1.4	— 1.2	3.0	61	NNW.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	709.95	4.2	0.8	3.1	50	NW.....	Viento.....	Nuboso,
3 de la tarde.....	708.90	4.9	1.1	3.0	47	N.....	Idem.....	Despejado.
6 de la tarde.....	709.33	1.2	— 1.4	3.0	60	N.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	710.08	— 0.1	— 2.4	2.9	62	N.....	Brisa.....	Idem.

Tempera máxima del aire á la sombra.....	6,0
Idem mínima.....	— 2,0
Diferencia.....	8,0
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra....	9,5
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	41,7
Diferencia.....	32,2
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	15,5
Idem mínima idem.....	— 4,2
Diferencia.....	19,7

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	64,9
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	3,7
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	3,1
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)....	»
Sol completamente despejado.....	5 h 30 m
Sol entreveado por nubes ó vapores.....	3 h 10 m
Total de insolación durante el día.....	8 h 40 m

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero. — Viernes 1.º de Febrero de 1907.

ESTACIONES	Presión atmosférica a 0 y a 1 nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica a 0 y a 1 nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección.	Fuerza de 0 a 5.			Lluvia o nieve.	Máx.	Mín.					Dirección.	Fuerza de 0 a 5.			Lluvia o nieve.	Máx.	Mín.
Valencia (8h)	771.4	9.4	94	WSW	1	Lluvia	Marejada	8.5	9.4	3.3	Málaga (9h)	766.0	10.0	40	N	5	Despejado	Rizada	7	5	
Gris-Nez (7h)	768.5	1.4	93	N	3	C. despejado	Mar gruesa	4.0	4.0	-0.5	Melilla (9h)	765.0	14.8	76	W	0	Nuboso	Idem	7	4	
Saint Matheu (7h)	763.7	3.0	69	WSW	3	Nuboso	Marejada	6	6	1	Jaén (9h)	769.6	2.6	58	ENE	1	C. despejado		9	0	
Isla d'Aix (7h)	769.6	1.8	95	N	5	C. despejado	icada	6	6	1	Granada (9h)	767.1	3.6	43	NE	2	Nuboso		9	-2	
Biarritz (7h)	770.4	2.0	93	ENE	2	Nuboso	Marejada	4	5	1	Almería (8h)										
Porpiñán (7h)	761.4	2.1	98	NW	5	C. despejado		6	6	0	Murcia (9h)	765.0	6.2	39	NW	7	Despejado		12	4	
Cabo Sicié (7h)	758.3	1.0	100	E	3	Cubierto	icada	6	6	0	Alicante (9h)	764.2	6.4	79	W	7	Idem	Idem	13	3	
Niza (7h)	761.0		75	S	5	Nuboso	Calma	9	9	2	Valencia (9h)	764.1	6.2	56	W	2	Idem		11	0	
Clermont (7h)	767.0	-3.6	77	NW	4	Cubierto		1	1.0	-3.6	Albacete (9h)	768.7	-1.8	55	WNW	4	C. despejado		5	-4	
Paris (7h)	767.6	-0.9	96	NNW	2	Idem		3	4	-2.2	Ciudad Real (9h)	768.7	-0.4	63	NNE	1	Despejado		8	-4	
Saint Sebastian (9h)	771.8	0.5	100	N	1	Nieve	Gruesa	7	7	1	Cuenca (9h)	767.3	-1.8	51	NW	7	Nieve		4	-3	
Bilbao (9h)	771.1	7.0	46	NE	2	Lluvia	Mar gruesa	5	7	3	Madrid (9h)	770.3	-1.8	51	NE	2	Despejado		7.5	-1.3	
Santander (8h)	770.1	6.4	65	N	6	Cubierto	Marejada	18	5	2	El Escorial (9h)	770.7	-1.6	59	N	4	Idem		3	-3	
Oviedo (9h)	772.7	4.8	83	SW	2	Nuboso		1	5	2	Segovia (9h)	770.3	-2.0	40	N	1	Idem		1	-8	
Aviés (8h)	772.2			E	1	Cubierto	Rizada	2	12	3	Avila (9h)	773.0	-4.0	32	N	4	Nuboso		1	5	
Vares (8h)											Guadalajara (9h)	767.9	0.6	43	N	5	C. despejado		5	-2	
Coruña (8h)	773.8	7.0	77	NE	3	Idem	Gruesa	2	11	1	Loria (9h)	767.0	-3.0	81	N	3	Nieve		1	2	
Finisterre (8h)	774.2	6.4	78	NE	3	Casi cubierto	Marejada	1	11	1	Vuesca (9h)	758.5	0.3	71	NW	9	Despejado		2	-3.0	
Santiago (9h)	775.1	3.0	85	N	2	Nuboso		2	11	1	Zaragoza (9h)	767.1	1.2	78	NW	5	Idem		1	2	
Pontevedra (9h)	772.5	3.5	78	N	0	Despejado		1	11	1	Teruel (9h)	765.3	-3.6	81	N	0	Cubierto		1	-7	
Vigo (9h)	770.9	6.4	49	ENE	2	Idem	Llana	11	11	4	Tortosa (7h)	763.5	1.8	51	NW	3	Despejado		9	2	
Orense (9h)	771.7	5.0	56	N	4	Idem		2	11	0	Barcelona (9h)										
León (9h)	772.0	-1.0	79	N	1	Idem		4	4	5	Mahón (9h)	758.2	3.0	95	NNW	6	Lluvia		7	2	
Burgos (9h)	770.9	1.2	88	N	0	Casi cubierto		2	2	5	Alma (9h)	760.9	6.6	53	N	4	Nuboso	Marejada	1	11	
Valladolid (9h)	771.8	-1.0	79	W	1	Despejado		6	6	3	Orán (7h)	763.1	9.2		NNW	7	Idem		4	6	
Salamanca (9h)	770.3	-1.6	92	E	2	Idem		7	4	4	Argel (7h)	760.7	3.5		N	7	Lluvia		1	-2	
Zemora (9h)	772.2	1.2	59	NW	0	Idem		9	4	4	Tuniz (7h)										
Oporto (9h)	771.3	5.3	80	NE	3	Idem	Llana	11	11	4	Sfaks (7h)	757.5	4.6		SW	1	Cubierto		1	1	
Lisboa (8h)	769.0	8.0	70	NNE	4	Idem	Mar gruesa	11	7	7	Liorna (7h)	755.0	1.4	59	NE	3	Casi cubierto		3	1	
Lagos (8h)	767.5	9.8	62	E	4	Idem	Marejada	15	7	7	Roma (7h)	762.9	1.2	59	NE	3	C. despejado		3	1	
Funchal (8h)	768.1	13.9	89	NE	2	Nuboso	icada	17	7	7	Capri (7h)	753.1	3.8	95	NW	4	Niebla		4	1	
Santa Deigada (7h)	768.9	14.4	75	SE	6	Casi cubierto	Mar gruesa	15	13	13	Palermo (7h)										
Angra (8h)	767.8	14.5	92	SE	7	Cubierto	Idem	16	12	12	Bodo (7h)	761.3	-3.3		ESE	4	Casi cubierto	Rizada	1	-7	
Horta (8h)	766.1	14.7	76	E	7	Idem	Idem	16	14	14	Cristiansund (7h)	766.6	0.4		SW	1	Idem	icada	1	0	
Laguna (9h)	766.8	9.6	91	N	2	Nuboso		3	12	7	Riga (7h)	758.7	-3.9	71	NE	2	Nieve		1	-2	
S. Cruz Tenerife (9h)	767.5	14.9	73	NNW	2	Lluvia	Llana	1	17	13	Moscú (7h)	752.9	-5.6		SE	1	Cubierto		1	1	
Badajoz (9h)	769.8	4.2	90	E	1	Despejado		15	2	2	Nicolaiew (7h)	758.8	-2.7		ESE	2	Idem		2	1	
Córdoba (9h)	768.2	3.0	68	E	1	Idem		14	2	2	Feldkirch (7h)										
Sevilla (9h)	768.2	4.4	77	NW	1	Idem		16	2	2	Cernovitz (7h)										
Huelva (9h)	765.1	4.7	77	NNW	1	Idem		17	1	1	Cracovia (7h)										
San Fernando (8h)	767.0	2.5	77	N.E.	2	Idem	Idem	14	2	2	Pola (7h)										
Tarifa (9h)	764.7	10.5	84	Calma	0	Idem	Idem	14	2	2	Viena (7h)										

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTICULAR NO OFICIAL

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN Y SERVICIO DE LA GACETA DE MADRID Y DE LA GUIA OFICIAL DE ESPAÑA

Aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID," CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cavanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.

Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

SE HALLA EN PRENSA

las contestaciones al Programa de oposiciones á Secretarios de Ayuntamientos de población

MAYOR

de 15.000 habitantes.



Pruébese en las enfermedades de las vías urinarias, mejor y más activo que los sándalos conocidos. Unicos fabricantes: J. D. Riedel, Berlin, num. 39, fundada en 1814. Representación exclusiva para toda España: Enrique Frinken, Málaga. De venta: en todas las farmacias.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES

La Gaceta de Madrid ofrece modelación impresa, legal, para todos los servicios que les están encomendados.

Los pedidos se sirven francos de porte. Háganse al Sr. Administrador de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

IMPRESIÓN

DE LA

COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

SANTOS DEL DÍA

Santos Cándido y Feliciano, mártires.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Función 20.ª del turno 2.º—Sansón y Dalila.

ESPAÑOL.—A las 9.—El genio alegre.—Oratoria fin de siglo. A las 4 y 1/2.—La misma.

COMEDIA.—A las 9.—Vida y dulzura. A las 4 y 1/2.—Triplepatto.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Juan José. A las 4 y 1/2.—Malía.

LARA.—A las 8 y 1/2.—La criatura.—El baile de cabezas.—Pepita Reyes (doble). A las 4 y 1/2.—La cizaña (dos actos) y El niño prodigio (dos actos).

ZARZUELA.—A las 9.—La noche de Reyes.—La zahorí y Una soirée en un Music-Hall inglés.—La maja.

A las 4 y 1/2.—El lego de San Pablo y Una soirée en un Music-Hall inglés. Gran baile de máscaras de una de la noche á la madrugada.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, 75